

## Recomendación: 27/2010

**Expediente:** CODHEY 326/2008

**Quejoso:** De oficio.

**Agraviados:**

- La menor DGAC.
- La señora JCCG.

**Derechos Humanos vulnerados:**

- Derecho a la Legalidad
- Derecho a la Seguridad Jurídica
- Derecho a la Integridad y Seguridad Personal
- Derechos del Niño
- Derecho al Trato Digno

**Autoridades Responsables:**

- Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.
- Servidores Públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**Recomendación dirigida a la:**

- Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.
- Procuraduría General de Justicia del Estado.

Mérida, Yucatán a diecisiete de diciembre del año dos mil diez.

Atento el estado que guarda el expediente relativo a la queja número CODHEY 326/2008, iniciada por este Organismo **de oficio** en contra de Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y seguida también posteriormente, en contra de Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y no habiendo diligencias de pruebas pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los numerales 95 fracción II, 96, y 97 de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

## COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 75 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 3, 11 y demás relativos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como por los artículos 12, 95 y demás aplicables de su Reglamento, es competente esta Comisión, para resolver el presente asunto en virtud de haberse acreditado el interés jurídico de los agraviados respecto de los hechos que son atribuidos a servidores públicos señalados como presuntos responsables.

## DESCRIPCIÓN DE HECHOS

**PRIMERO.-** Este Organismo inicia la queja de oficio por nota del Diario de Yucatán de fecha 10 diciembre del 2008, que a la letra dice:

*“Abusos en un kínder*

*Por D CH C y N M V, de “La i”*

*Unos 60 padres de familia protestaron esta mañana a las puertas del jardín de niños “Francisco de Montejo”, en la calle 64-B por 93 de esta Ciudad, por la presunta violación de por lo menos dos niños por un conserje y la tibieza de las autoridades del kínder.*

*Los papás también piden la destitución de la directora del jardín, pues se enteró desde hace dos semanas del asunto y no hizo nada al respecto.*

*De acuerdo con versiones recabadas entre los paterfamilias, el conserje habría manoseado en el baño a un niño y una niña de tres y cuatro años de edad.*

*Los padres ya se quejaron ante las autoridades del plantel y la SEP, pero hasta el momento no les han dicho que sucederá con el conserje.*

*Personal de la SEP les informó que el conserje ya quedó fuera del jardín de niños y que no van a protegerlo.*

*Incluso las autoridades educativas ofrecieron el apoyo de sicólogos, tanto para los niños como para los padres de familia.*

*Los padres de familia de los pequeños afectados interpondrán en las próximas horas una denuncia ante el Ministerio Público.”*

## ANÁLISIS DE LAS EVIDENCIAS

1. **Nota del Diario de Yucatán**, de fecha 10 diciembre del 2008, la cual ha sido transcrita en el hecho primero de la presente resolución.
2. **Informe de Ley**, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, mediante oficio SE/DJ/0376/2008, de fecha dieciocho de diciembre de 2008, mediante el cual remite a este organismo la siguiente documentación:
  - a) **Informe de la Directora del kinder “Francisco de Montejo y León” L.E.P Silvia Sabina Ramírez, dirigido a la Directora de Educación Inicial y Preescolar**, de fecha 11 de diciembre de 2008, mismo que a continuación se transcribe: *“POR ESTE MEDIO SE INFORMA QUE LA NIÑA D.G.A.C INGRESÓ A ESTE PLANTEL EDUCATIVO DESDE EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. DESDE EL PRIMER DÍA DE CLASE DE LA NIÑA, LA MAMÁ SE QUEDABA PARADA EN LA ENTRADA DE LA ESCUELA Y EN CUALQUIER MOMENTO HABLABA A SU HIJA DESDE LA REJA. UN DÍA CUANDO LA NIÑA SE ESTABA HACIENDO PIPÌ (ERA HORA DEL RECREO), NO QUERÍA IR AL BAÑO A PESAR QUE PRESENTABA LA NECESIDAD DE HACERLO, PERO COMO VIÓ A LA MAMÁ EN LA REJA, ESPERABA QUE ESTA LA LLEVARA AL BAÑO. LA MAMÁ DESDE LA REJA LE DECÍA QUE VAYA AL BAÑO, PERO LA NIÑA NO LO HACÍA. ELLA LE INSISTÍA A LA NIÑA. ENTONCES LE PEDÍ A LA MAMÁ QUE PASARA, Y CUANDO ENTRÓ ESTABA DESESPERADA POR LLEVAR A LA NIÑA AL BAÑO, LE DIJE A LA NIÑA QUE FUERA Y ESTA SOLO VEÍA A LA MAMÁ, QUIEN DIJO QUE LA NIÑA NO IBA A IR PORQUE TENÍA MIEDO DE IR SOLA. ENTONCES LE PEDÍ A LA MAESTRA DE D.G.A.C.- QUIEN ESTABA SENTADA EN LA PUERTA DE SU SALÓN HACIENDO SU GUARDIA-. QUE POR FAVOR LA ACOMPAÑARA AL BAÑO, E HICE PASAR A LA MAMÁ EN LA DIRECCIÓN PARA PLATICAR CON ELLA. CUANDO LA SEÑORA VIO QUE LLEVARON A SU NIÑA AL BAÑO, DEMOSTRÓ TRANQUILIDAD. ENTONCES, LE PREGUNTÉ A LA SEÑORA J. POR QUÉ SE QUEDABA EN LA ENTRADA Y ELLA ME DIJO QUE PORQUE VIVÍA LEJOS. LE PREGUNTÉ QUE SI NO ERA CANSADO PARA ELLA ESTAR TODA LA MAÑANA ESPERANDO A SU HIJA, PERO VOLVIÓ A DECIR QUE VIVE LEJOS. LE PREGUNTÉ QUE SI NO CONOCÍA A ALGUIEN QUE VIVIERA CERCA O CASA DE ALGÚN PARIENTE PARA QUE PUDIERA IR AHÍ, MIENTRAS DABA LA HORA DE LA SALIDA. ME DIJO QUE NO CONOCÍA A NADIE. LE EXPLIQUÉ Y RECOMENDÉ QUE NO ERA CONVENIENTE QUE SE QUEDARA AFUERA NI MUCHO MENOS LLAMAR A LA NIÑA, QUE ERA NECESARIO DARLE LIBERTAD Y SEGURIDAD, QUE CUANDO LA NIÑA NECESITARA AYUDA O ATENCIÓN DEBERÍA RECURRIR A SU MAESTRA, NO A ELLA, QUE LA NIÑA DEBE APRENDER A DESENVOLVERSE EN SU GRUPO, EN SU ESCUELA, ENTONCES LA SEÑORA J. MENCIONÓ QUE SU HIJA LE TENÍA MIEDO AL INTENDENTE PORQUE ES HOMBRE, LE PREGUNTÉ A ELLA QUE TENÍA QUE VER QUE SEA HOMBRE, QUE SI ACASO NO CONVIVÍA CON HOMBRES, QUE SI NO CONVIVÍA*

CON SU PAPÁ, QUE, QUE IDEAS LE ESTABA METIENDO A LA NIÑA. ENTONCES LLORANDO DIJO QUE TENÍA MIEDO DE QUE PASARA ALGO A SU HIJA, PORQUE CUANDO ERA PEQUEÑA ABUSARON DE ELLA. COMO LA VI MUY AFECTADA EMOCIONALMENTE LE SUGERÍ QUE HICIERAMOS UNA CITA CON LA PSICÓLOGA DE CAPEP; LA SEÑORA ESTUVO DE ACUERDO Y DIJO QUE ESTABA BIEN QUE IBA A TRATAR DE NO DEJAR QUE LA NIÑA LA VIERA AFUERA EN EL MOMENTO DE CLASE. PERO SIEMPRE SE ASOMABA PARA VER QUE HACÍA SU HIJA O LE HABLABA CUANDO LA VEÍA. HABLÉ CON LA PSICÓLOGA ARACELY RODRÍGUEZ DE C.A.P.E.P SOBRE LO OCURRIDO EL DÍA 21 DE OCTUBRE Y LE PEDÍ QUE POR FAVOR HABLARA CON LA SEÑORA. LA PSICÓLOGA HABLÓ CON LA MAMÁ Y DESPUÉS ME DIJO QUE LA SEÑORA LE COMENTÓ QUE DE NIÑA ELLA FUE MUY SOBREPOTEGIDA POR SUS PADRES. LA PSICÓLOGA AFIRMÓ QUE POR ESO LA MAMÁ DE D.SE COMPORTABA ASÍ, PORQUE ERA MUY INSEGURA. LA MAESTRA MARTHA- ENCARGADA DEL GRUPO 2º C, GRUPO DE D. ME INFORMÓ QUE NORMALMENTE, LA NIÑA NO PEDÍA PERMISO PARA IR AL BAÑO AUNQUE TUVIERA GANAS, QUE PRECISAMENTE POR ESO UN DÍA SE MOJO LA ROPA. TODOS LOS DÍAS D. SALÍA CORRIENDO DEL SALÓN E IBA A CUALQUIER PARTE DE LA ESCUELA, INCLUSO POR DONDE ESTÁN LOS BAÑOS, EN IMITACIÓN A SU AMIGUITA L. O REGRESABAN SOLAS AL SALÓN, O LA MAESTRA SALÍA A BUSCARLAS. SE NOTÓ LA INCONGRUENCIA ENTRE LA ACTITUD DE LA NIÑA CON LO QUE DECÍA LA MAMÁ, LA NIÑA NO SE MOSTRABA TEMEROSA. LA MAESTRA DE D.G.A.C. MANEJA CIERTAS REGLAS EN EL SALÓN, MISMAS QUE NO RESPETÓ D.G.A.C. Y POR LO MISMO NO LE TOCÓ UNA PALETA A LA HORA DE LA SALIDA, POR LO QUE LA MAMÁ LE COMPRÓ UNA Y LA NIÑA SE LA MOSTRÓ A LA MAESTRA. LA MAESTRA COMENTÓ LO OCURRIDO CON LA PSICÓLOGA QUIEN DIJO QUE NO HABÍA QUE RECOMPENSAR A LA NIÑA SI ESTA, NO LO HABÍA GANADO. EN EL EXPEDIENTE DE LA NIÑA, HAY ENTRE OTROS DATOS LO SIGUIENTE: D.G.A.C. NO ES EXPONTANEA AL HABLAR, HAY QUE CUESTIONARLA CONSTANTEMENTE, SU LENGUAJE NO ES MUY ENTENDIBLE, NO ACEPTA CON FACILIDAD TOMARSE DE LAS MANOS CON LOS NIÑOS, DECÍA QUE NO, PORQUE SU MAMÁ DICE QUE NO SE AGARRE CON LOS NIÑOS. POR LO GENERAL BUSCABA A UNA NIÑA Y CUANDO SE LE MOTIVABA PARA TOMAR DE LA MANO A ALGÚN NIÑO ACEPTABA, PERO NO MUY CONVENCIDA. JUEVES 27 DE NOVIEMBRE. LA MAESTRA MARTHA MAY ENCARGADA DEL 2º C ME INFORMA QUE DOS DE LAS MAMÁS DE SU GRUPO (VOCAL DE LA SOCIEDAD) J. C. G. EN COMPAÑÍA DE CAROLINA SOLANO NIETO, SE ACERCARON A ELLA A LA HORA DE LA SALIDA (11:30) PARA INFORMARLE QUE LA NIÑA D.G.A.C, HIJA DE LA PRIMERA, HABÍA SIDO TOCADA POR EL INTENDENTE RENÁN NOVELO ROMERO, A QUIEN LA NIÑA LLAMA "EL SEÑOR DE LOS JUGOS". LA SEÑORA MENCIONÓ QUE LA NIÑA LE DIJO QUE NO LE DABA CONFIANZA "EL SEÑOR DE LOS JUGOS" AL ENTERARME, ME SORPRENDÍ POR EL COMENTARIO Y CONSIDERÉ NECESARIO HABLAR CON LA MADRE DE FAMILIA. VIERNES 28 DE NOVIEMBRE, EN LA MAÑANA, PLATIQUÉ CON LA NIÑA,

LE PREGUNTÉ SI LE GUSTA VENIR A LA ESCUELA, SI LE GUSTA JUGAR Y CON QUIÉN JUEGA. ELLA RESPONDIÓ QUE SI LE GUSTA VENIR Y QUE SÍ LE GUSTA JUGAR, ASINTIENDO. MENCIONÓ NOMBRES DE LOS NIÑOS CON LOS QUE JUEGA. ASIMISMO, LE PREGUNTÉ QUE SI HABÍA ALGO A LO QUE LE TUVIERA MIEDO, LA NIÑA DIJO QUE SÍ, QUE “AL SEÑOR DE LOS JUGOS” PORQUE LE TOCÓ (SEÑALÓ SUS PARTES ÍNTIMAS). LE PREGUNTÉ QUE EN DONDE ESTABA Y ELLA AFIRMÓ QUE ESTABA CORRIENDO ATRÁS (POR DONDE ESTÁN LOS BAÑOS) CON L. (SU AMIGUITA) Y QUE EL SEÑOR SE ACERCÓ Y LA TOCÓ (SEÑALA SUS PARTES ÍNTIMAS). TAMBIÉN LE PREGUNTÉ QUE SI ALGUIEN MÁS LO HABÍA HECHO, LA NIÑA LO AFIRMÓ MOVIENDO LA CABEZA Y DIJO, “EL TÍO CALÍN”. LA NIÑA AFIRMA QUE ESTABA EN UNA CAMIONETA CON SU MAMÁ Y “EL TÍO CALÍN” BAJÓ SU PANTALÓN Y LA TOCÓ. DIJO QUE SU MAMÁ LO VIÓ Y LA JALÓ Y LE SUBIÓ EL PANTALÓN. A LA HORA DE LA SALIDA HABLÉ CON LA MAMÁ QUIEN REPORTÓ QUE “EL SEÑOR DE LOS JUGOS” HABÍA TOCADO A SU HIJA. QUE CUANDO BAÑABA A SU HIJA ESTA DIJO: “NO LO HAGAS DURO MAMITA” QUE LA NIÑA DIJO QUE LE DUELE PORQUE “EL SEÑOR DE LOS JUGOS” LA LASTIMÓ. EL HECHO OCURRIÓ DESDE EL PASADO JUEVES 20 DE NOVIEMBRE, Y AL PREGUNTARLE A LA MAMÁ PORQUE NO HABÍA DICHO NADA, DIJO QUE TENÍA MIEDO DE AFECTAR A LA MAESTRA Y DE LO QUE YO PUDIERA DECIR. LE RECALQUÉ QUE NO TENÍA PORQUÉ TENER MIEDO, QUE AL CONTRARIO, QUE BUENO QUE LO DIJO. LE PREGUNTÉ PORQUÉ ESPERÓ UNA SEMANA PARA COMUNICARLO, ELLA RESPONDIÓ QUE NO SABÍA QUE HACER.- LA NIÑA ASISTIÓ A CLASE TODOS LOS DÍAS DESPUÉS DE LO OCURRIDO Y SEGÚN AFIRMÓ SU MAESTRA, NO HUBO NINGÚN CAMBIO EN SU CONDUCTA, SEGUÍA ACERCÁNDOSE AL INTENDENTE COMO SI NADA.- LE PREGUNTÉ A LA SEÑORA J. QUIEN ERA “EL TÍO CALÍN”. ELLA LLORANDO DICE QUE ES SU TÍO, QUE ES EL MISMO QUE HABÍA ABUSADO DE ELLA CUANDO ERA NIÑA (LA VIOLABA) DESDE LOS 8 O 9 AÑOS HASTA LOS 12 O 13 AÑOS, DESPUÉS ELLA NO LO PERMITIÓ PORQUE YA PODÍA DEFENDERSE. EL PAPÁ DE LA SEÑORA NO LO SABE, PERO SU MAMÁ SÍ. CUANDO LA SEÑORA J. LE DIJO A SU MAMÁ LO QUE ESTABA SUCEDIENDO, ESTA NO LE CREYÓ, HASTA QUE LA PRIMA DE LA MAMÁ DE D. LE DICE QUE SE FUE DE LA CASA PORQUE SU TÍO CALÍN ABUSÓ DE ELLA. LA SEÑORA J. REPORTA QUE “EL TÍO CALÍN TAMBIÉN HABÍA ABUSADO DE SU NIÑA, LA TOCÓ, QUE CUANDO D. LO DIJO, INMEDIATAMENTE LA SACÓ DEL CUARTO DE LA CASA DONDE ESTABAN. A LA MAMÁ LE DIJE QUE EL HECHO NOTIFICADO POR ELLA, TENDRÍA QUE INVESTIGARSE. LE AFIRMÉ QUE ERA INDISPENSABLE HACER LO NECESARIO PARA ACLARAR ESTE HECHO, QUE, QUE BUENO QUE LO DIJO, QUE SE DEBE DAR CUENTA POR EXPERIENCIA PROPIA QUE NO DEBE QUEDARSE CALLADA. QUE ÍBAMOS A VER QUE HACER AL RESPECTO, QUE DE MOMENTO NO PODÍA DECIRLE CON EXACTITUD QUÉ HACER, QUE PASOS SEGUIR, PERO QUE ERA NECESARIO INVESTIGAR, SABER LO QUE REALMENTE PASÓ Y SI EL INTENDENTE ERA CULPABLE SE LE CASTIGARÍA, QUE ERA MUY IMPORTANTE QUE SE ACLARARA EL ASUNTO. QUE PLATICARA CON SU ESPOSO Y YO VOLVERÍA A HABLAR CON

ELLA EL LUNES PARA QUE SEPA QUE MEDIDAS TOMAR. TODO ESTABA MUY CONFUSO, PUES MIENTRAS LA NIÑA MENCIONÓ LO QUE HIZO EL INTENDENTE Y “EL TIO CALÌN” LA MAMÁ DIJO QUE LA NIÑA MENCIONÓ QUE EL INTENDENTE LE BAJÓ EL PANTALÓN, QUE LA NIÑA LE MOSTRÓ COMO EL INTENDENTE METÍA LA MANO EN SU ROPA, DESDE SU CINTURA. AL TERMINAR DE HABLAR CON ELLA PENSÉ QUE TENÍA QUE INVESTIGAR, POR LO QUE PLATIQUE CON EL PERSONAL PARA CONOCER CUALES HABÍAN SIDO LAS ACTITUDES DEL INTENDENTE. LAS MAESTRAS NO NOTARON NADA RARO EN SUS ACTITUDES NI EN EL TRATO DE ÉL PARA CON LOS NIÑOS. INCLUSO LA EDUCADORA MARTHA NOTÓ QUE LA NIÑA TENÍA UNA ACTITUD NORMAL HACIA ESTA PERSONA, QUE AÚN CUANDO EL HECHO OCURRIÓ UNA SEMANA ANTES DE QUE LA MAMÁ LO COMUNICARA, LA NIÑA ASISTIÓ EN FORMA NORMAL Y NO HUBO NINGÚN CAMBIO EN SU CONDUCTA, PORQUE COMO SIEMPRE SE ACERCABA AL INTENDENTE JUNTO CON OTROS NIÑOS Y LE DECÍAN ¡MAESTRO, MAESTRO!, HASTA LO TOCABAN, PERO EL NO HACÍA CASO, DEJABA LOS VASOS, PLATOS Y JUGOS EN EL SALÓN Y SE RETIRABA. ESTE DÍA EL INTENDENTE PIDIÓ PERMISO PARA SALIR TEMPRANO ARGUMENTANDO QUE LO HABÍAN CITADO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. SE ATRAVESÓ EL FIN DE SEMANA Y PENSÉ QUE NO PODÍA HACER NADA HASTA EL LUNES. TRATÉ DE LOCALIZAR A LA SUPERVISORA Y AL NO LOGRARLO, PENSANDO EN OBTENER MÁS INFORMACIÓN Y ELEMENTOS, ME COMUNIQUÉ CON LA PSICÓLOGA ARACELY PARA CONTARLE LO OCURRIDO Y PEDIRLE QUE ME ORIENTARA. LA PSICÓLOGA MENCIONÓ QUE HABÍA QUE CONVENCER Y CONCIENTIZAR A LA MAMÁ PARA QUE PUSIERA SU DENUNCIA Y QUE NOSOTRAS LO HARÍAMOS SINO LO HACÍA ELLA. POR LO QUE ME SOLICITA, CITAR A LA MADRE DE FAMILIA EL MARTES 2 DE DICIEMBRE A LAS 8 DE LA MAÑANA. POSTERIORMENTE, PUDE COMUNICARME CON LA SUPERVISORA EL DOMINGO 30 DE NOVIEMBRE Y LE INFORMÉ SOBRE LOS HECHOS Y ME DIJO QUE SE COMUNICARÍA CON LA DIRECTORA DE C.A.P.E.P Y CON LA MAESTRA MARTHA DOMÍNGUEZ, JEFA DEL DEPTO. DE PREESCOLAR. LUNES 1º DE DICIEMBRE. D. NO ASISTE A CLASE Y NO SE LE PUDO LOCALIZAR. EL INTENDENTE NO SE PRESENTÓ A TRABAJAR Y NO AVISÓ. MARTES 2 DE DICIEMBRE. LA PSICÓLOGA SE PRESENTA PARA HABLAR CON LA MAMÁ DE D. PERO LA NIÑA TAMPOCO ASISTIÓ ESE DÍA, POR LO QUE LA PSICÓLOGA ARACELY RODRÍGUEZ LE HABLA POR TELÉFONO PARA PREGUNTARLE SOBRE EL PORQUÉ DE SU INASISTENCIA, LE DICEN QUE NO HA ASISTIDO PORQUE ESTÁ ENFERMA, PERO QUE AL DÍA SIGUIENTE SI ASISTIRÍA Y LA PSICÓLOGA LA CITÓ PARA PLATICAR CON ELLA EL DÍA VIERNES 5 DE DICIEMBRE. ESTE DÍA EL INTENDENTE SE PRESENTA A LAS 10:15 PARA ENTREGAR LAS LLAVES Y ME INFORMA QUE LO LLAMARON DE LA SECRETARÍA. CUANDO EL SE PRESENTA, LA NIÑA ESTABA JUGANDO EN LA CANCHA CON UNA AMIGUITA, SU ACTITUD FUE NORMAL, COMO SI NO HUBIERA VISTO A NADIE. MIÉRCOLES 3 DE DICIEMBRE. LA NIÑA VINO A CLASE Y LA MAMÁ HABLA CONMIGO. ME DICE QUE ESTÁ MUY ASUSTADA, QUE NO SABE QUE HACER, QUE ESTO DEBE DE

LLEGAR HASTA SUS ÚLTIMAS CONSECUENCIAS. LE RESPONDÍ QUE ASÍ IBA A SUCEDER. LE PREGUNTÉ SI ESTABA DISPUESTA A DENUNCIARLO, SI ESTABA DISPUESTA A DENUNCIAR A SU TÍO; ELLA DIJO QUE NO, PORQUE NO QUERÍA QUE SE ENTERARA SU PAPÁ. ENTONCES, LE PREGUNTÉ PORQUE NO ESTABA DISPUESTA, SI LO MISMO HICIERON LOS DOS (EL INTENDENTE Y EL TÍO CALÍN). QUE SU TÍO, NO SOLAMENTE HABÍA ABUSADO DE ELLA, SINO TAMBIEN DE SU NIÑA. LA MAMÁ NO RESPONDIÓ, SÓLO LLORABA. ENTONCES LE EXPRESÉ QUE SI ELLA NO PONÍA LA DENUNCIA, DE TODAS MANERAS SE ENTERARÍA PORQUE YO DENUNCIARÍA LOS HECHOS, PERO QUE ERA NECESARIO QUE LO HICIERA PARA QUE SE SANCIONE A ESTAS PERSONAS, PARA QUE NO VUELVAN A ABUSAR DE OTROS Y LE RECALQUÉ QUE ASISTIERA A LA CITA DE LA PSICÓLOGA EL VIERNES 5 DE DICIEMBRE. TAMBIÉN LE INFORMÉ, QUE LAS AUTORIDADES YA TENÍAN CONOCIMIENTO DEL CASO, QUE NO PENSARA QUE NO SE ESTÁ HACIENDO NADA. Y QUE HICIERA TODO LO POSIBLE PARA ESTAR TRANQUILA PORQUE SU NIÑA ES MUY INTELIGENTE Y SE DA CUENTA, QUE PARA SUPERARLO TENÍA QUE EMPEZAR POR ELLA MISMA, QUE COMPRENDO SU ACTITUD, QUE NECESITA AYUDA PORQUE ESTÁ MUY TEMEROSA DE TODO Y NO PUEDE CONTINUAR ASÍ POR SU NIÑA. LE INSISTÍ EN QUE ASISTIERA A SU CITA. JUEVES 4 DE DICIEMBRE. D. NO ASISTE A CLASE. VIERNES 5 DE DICIEMBRE. ASISTE LA SEÑORA J., HABLA CON LA PSICÓLOGA ARACELY, CON LA TERAPISTA CLAUDIA ALAMILLA Y CON EL TRABAJADOR SOCIAL DE C.A.D.E.P DANIEL BORJAS; LLEGANDO AL ACUERDO DE DENUNCIAR EL SUCESO ANTE LAS AUTORIDADES. PERO LA SEÑORA, NO SE ATREVE A HACERLO SOLA, POR LO QUE FIJARON UN DÍA PARA HABLAR TAMBIÉN CON EL PAPÁ DE LA NIÑA EL MIÉRCOLES 10 DE DICIEMBRE. POR EL TRABAJO DEL PAPÁ DETERMINARON ESA FECHA, SEGÚN ME INFORMÓ LA PSICÓLOGA. MIÉRCOLES 10 DE DICIEMBRE. ASISTEN LOS PADRES DE D. PLATICAN CON LA PSICÓLOGA, LA TERAPISTA, EL TRABAJADOR SOCIAL DE C.A.P.E.P. LA SUPERVISORA Y LA DIRECTORA. LA MAMÁ LLORA Y DICE QUE NO QUIERE DENUNCIAR PORQUE NO QUIERE QUE TOQUEN A SU HIJA, QUE NO QUIERE QUE LA NIÑA PASE POR TODO ESO, QUE YO COMO DIRECTORA PUDE HABER EVITADO QUE PASE PORQUE YA SABÍA QUE A LA NIÑA LE DABA MIEDO EL INTENDENTE; REFIRIÉNDOSE A LA PLÁTICA QUE TUVE CON ELLA EL DÍA QUE LE PEDÍ QUE LE PERMITIERA QUE LA NIÑA SEA AUTÓNOMA NO QUEDÁNDOSE EN LA REJA, AUNQUE LA NIÑA NUNCA DEMOSTRÓ TEMOR HACIA EL INTENDENTE-. LA PSICÓLOGA LE RECORDÓ QUE ELLA TAMBIÉN LE RECOMENDÓ LO MISMO. SIN EMBARGO, CABE ACLARAR QUE EN DÍAS PASADOS ME DI A LA TAREA DE PREGUNTARLE A LA EDUCADORA DEL GRUPO CÓMO ERA LA ACTITUD DE LA NIÑA HACIA EL INTENDENTE Y ÉSTA ME REPORTÓ QUE D. SE MOSTRABA NORMAL CON ÉL, COMO CUALQUIER OTRO NIÑO. SE LE VUELVE A EXPLICAR QUE ES NECESARIO QUE DENUNCIE, QUE LAS PERSONAS QUE SE ENCARGAN DEL CASO ESTÁN CAPACITADAS, SON ESPECIALISTAS. EL PAPÁ DE LA NIÑA DIJO QUE ESTABA BIEN QUE SE DENUNCIE. LLEGAMOS AL ACUERDO DE QUE

IRÍAN AL DÍA SIGUIENTE A PONER LA DENUNCIA EN COMPAÑÍA DEL TRABAJADOR SOCIAL DANIEL BORJAS. TAMBIÉN SE HICIERON LAS GESTIONES NECESARIAS PARA TRASLADAR A LA NIÑA A OTRA ESCUELA PARA CUIDAR DE SU INTEGRIDAD. SIN EMBARGO UN GRUPO DE MAMÁS QUE ESTABAN AFUERA YA HABÍAN LLAMADO A LA PRENSA Y AL GRUPO SIPSE QUIÉN ABORDÓ A LA SEÑORA J. Y CUANDO ENTRAN A LA ESCUELA TODOS LOS PADRES DE FAMILIA, TAMBIÉN ENTRA ELLA ENARDECIDA GRITÁNDOME Y ACUSÁNDOME DE SER CULPABLE DEL SUPUESTO ACTO COMETIDO CONTRA SU HIJA. LOS PADRES SE ENOJARON PORQUE NO SE LES INFORMÓ SOBRE LOS HECHOS, PERO POR ORIENTACIONES DE C.A.P.E.P. YO NO LES MENCIONÉ NADA HASTA ESPERAR LA DECISIÓN DE LA MAMÁ QUIEN ADEMÁS DE NO QUERER DENUNCIAR, NO QUERÍA QUE NADIE SE ENTERARA PERO FUE ELLA QUIEN LO PLATICÓ CON LAS VECINAS, HASTA QUE LOGRARON DISTORCIONAR LOS HECHOS, LLEGANDO A ASEGURAR QUE TRES NIÑOS HABÍAN SIDO VIOLADOS Y HABÍA UNO HOSPITALIZADO. POR LO QUE LOS RUMORES ALTERARON A LOS PADRES DE FAMILIA QUIENES CREYERON LO QUE ESCUCHARON SIN INVESTIGAR SI ERA CIERTO O FALSO. POR LO MISMO EMPEZARON A OFENDERME, INSULTARME, GRITARME. EL LICENCIADO ANTONIO GUAL, REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SEGEY SE PRESENTÓ EN LA ESCUELA, PARA ORIENTARNOS SOBRE LAS GESTIONES NECESARIAS. JUEVES 11 DE DICIEMBRE. DESDE LA CALLE EMPIEZAN A GRITAR PADRES DE FAMILIA, PORQUE A ELLOS NO SE LES INFORMÓ NADA. EMPIEZAN A GRITARME Y OFENDERME, ASÍ COMO A MI PERSONAL DOCENTE. SE PRESENTAN, EL REPRESENTANTE DE LA ASEPAFAY DEL ESTADO, UN REPRESENTANTE DE LA CODHEY Y HABLAN CON LOS PADRES DE FAMILIA, QUIENES EMPIEZAN A COMPRENDER QUE LOS HECHOS NO SE DIERON A CONOCER PARA PROTEGER LA INTEGRIDAD DE LA NIÑA Y NO VENTILAR LA VIDA DE LA FAMILIA, ADEMÁS DE NO ALERTAR AL SUPUESTO ABUSADOR; PRECISAMENTE PORQUE LA MAMÁ, NO SE DECIDÍA A PONER SU DENUNCIA. LOS PADRES QUE ESCUCHARON LA EXPLICACIÓN SE CONTROLARON, PERO LOS QUE ESTABAN AFUERA JUNTO CON LA PRENSA EMPEZARON A GOLPEAR LA REJA Y PEDIR QUE YO SALIERA, PRETENDIENDO AGREDIRME. CONSIDERO HABER ACTUADO EN FORMA OPORTUNA LLEVANDO A CABO ACCIONES NECESARIAS PARA ATENDER LA SITUACIÓN QUE SE ESTABA PRESENTANDO; HABLANDO CON LA NIÑA, CON SU MAMÁ, CON LA EDUCADORA DE GRUPO, E INCLUSO EXHORTANDO A LA MAMÁ A DENUNCIAR LOS HECHOS. SE INFORMA LO ANTERIOR, PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES, ESPERANDO CONTAR CON SU APOYO PARA SOLUCIONAR ESTE CASO DE LA MEJOR MANERA, YA QUE ESTÁ EN RIESGO MI INTEGRIDAD ANTE LA SITUACIÓN PRESENTADA.”

- b) Informe de la Supervisora de la Zona 06-T Profesora Xochitl Guadalupe Pérez Gamboa dirigido a la Directora de Educación Inicial y Preescolar de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, de Fecha 1º De Diciembre de 2008. Mismo

que en su parte conducente dice: *“Por medio del presente, tengo a bien comunicarle que el día de ayer 30 de Nov. del año en curso, la Profra. Silvia Sabina Ramírez Cabrera, directora del Jardín de niños “Francisco de Montejo y León”, me habló vía telefónica para informarme que el jueves 27 la Mtra. Martha Elena May Uc le comunica que la Sra. J. C. G. se acerca a ella para notificarle el supuesto abuso sexual, contra su hija cometido por el intendente C. Renán Novelo Romero. Así mismo me informó que el viernes 28 ella platicó con la madre de familia y la niña para tener más información sobre el caso. También me comunicó que ya había hablado con la Psicóloga Aracely Rodríguez Romero quién solicitó a la Directora citar a la madre de familia para el día de mañana martes 2 de diciembre.”*

- c) **Informe de la Supervisora de la Zona 06-T Profesora Xochitl Guadalupe Pérez Gamboa dirigido a la Directora de Educación Inicial Y Preescolar de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado**, de Fecha 10 de Diciembre De 2008. El cual se transcribe a continuación de la siguiente manera: *“Por este medio le informo que en el jardín de Niños “Fco. de Montejo y León” con clave 31DJN0051G, se suscitaron los siguientes hechos: La Profra. Silvia Sabina Ramírez Cabrera, Directora del J. de N. arriba citado, informó a esta supervisión por vía telefónica el 30 de nov. Del año en curso, que el jueves 27, la madre de familia Sra. J. C. G. había hablado con la educadora del 2 “A”, Profra. Martha Elena May Uc para comunicarle acerca de un supuesto caso de abuso cometido en contra de su hija D. G. A. C. por lo que el viernes 28 la directora platica con dicha madre de familia para enterarse de los pormenores de lo ocurrido. Así mismo, la Sra. Refiere que al interrogar a su hija, esta le dice que fue tocado su cuerpo por el intendente de la escuela Sr. Renán Novelo Romero, por lo que la directora platica con la niña. Cabe hacer mención que la Psicóloga del CAPEP Mta, Aracely Rodríguez Romero ya enterada del caso orientó a la Directora del Plantel, para convencer a la madre de familia que denuncie los hechos ante las autoridades correspondientes, por lo que la señora duda en efectuar esta acción y refiere que lo platicaría con su marido, ya que dicha decisión la irían a tomar ambos padres. El lunes 1º de diciembre la directora informa a ésta supervisión que la niña no asistió a clases y que la Psicóloga de CAPEP acuerda con la directora que vendría al Jardín de Niños el martes 2, para trabajar la situación con la madre y la niña. El martes 2, la directora comunica acerca de las acciones emprendidas por el personal de CAPEP en la que se acuerda una cita con la madre para el viernes 5. Posterior a esa reunión de personal de CAPEP, con la madre, se acuerda que se cite a ambos padres para el miércoles 10, ya que antes no se podía debido al horario de trabajo del señor. En dicha reunión en la que estuvieron presentes ambos padres, la Psicóloga, la especialista Claudia Alamilla González y el T. S. de CAPEP Daniel Borjas Bencomo, además de la Directora del Plantel y la Supervisora de la Zona, se convenció a los padres de denunciar dicho hecho ante la instancia correspondiente, con el fin de aclarar e investigar lo ocurrido; para ello el trabajador Social, se comprometió a acompañarlos el día 11 de diciembre para realizar la denuncia en la procuraduría. Se gestionó por parte de la Supervisión el traslado de la niña a otro Jardín de Niños, para cuidar de su integridad. Ese mismo día, un grupo de padres de familia se encontraba en las puertas de la escuela para que se*

*les informara de lo que estaba sucediendo, incluso habían hablado a la prensa, así como a un canal de televisión. Cabe aclarar que estaban enardecidos, diciendo ofensas a la directora y al personal en general, así mismo la policía estatal se presentó a hablar con la directora para enterarse de lo que estaba sucediendo y dijeron que venían a vigilar la integridad de los maestros. Requirieron información y se les proporcionó, pero se declinó dar nombres de las personas involucradas, ya que como trabajadores de la SEGEY no estamos facultadas para proporcionar dicha información a personas ajenas a esta Dependencia, hecho que molestó a los oficiales y salieron del edificio. Acto seguido se les permitió el acceso a los padres de familia a la escuela para saber sus inconformidades, pidiéndoles como condición el respeto mutuo para el diálogo, en dicha reunión se les escuchó a las personas inconformes y se les trató de aclarar las dudas al respecto y de manera general se citan:*

- a) El motivo por el cual se realizó el cambio del intendente.*
- b) El seguimiento que se le había dado al supuesto abuso de la niña.*
- c) Motivo por el cual se había enviado al Jardín a otro intendente masculino, habiendo un antecedente, aclarando que el intendente se cambiaría por una mujer.*

*En los dos primeros incisos no se les proporcionó una información abierta con el fin de proteger la confiabilidad del caso. Cabe aclarar que en esta reunión también participó la madre de la menor, teniendo una actitud contradictoria a la que manifestaba cuando se reunió horas antes con nosotros. Posteriormente se presentó al Jardín el Lic. José Antonio Gual, representante de la Dirección Jurídica de la SEGEY, para orientarnos acerca de las gestiones a realizar al igual que la madre de familia. El jueves 11 de diciembre se presentó al J. de N. la jefa del Departamento de Educación Preescolar Mtra. Martha Domínguez Hernández y se reunió con la Supervisora de la zona, la directora y el personal docente para informarse y de qué manera manejarlo con los padres de familia. A continuación un grupo de P. de Fam. Ingresó al Plantel con el fin de que se llevara a efecto una reunión que ellos estaban pidiendo. La Mtra. Martha presidió dicha reunión en la que se trató de aclarar todos los malos entendidos y dudas que manifestaban, mientras esto se llevaba a efecto, otro grupo de padres de familia se encontraba afuera del edificio, gritando ofensas e insultos hacia la directora y amenazaban con tirar la reja de entrada si no accedían a ella, en esos momentos se presentó el presidente de la ASEPAFAY así como un representante de la CODHEY a quienes se les permitió el acceso a la reunión, participando como mediadores del conflicto, llegando minutos después el Lic. del Jurídico. Y permanecieron hasta que se retiraron los padres de familia. En este sentido le comunico que desde que me enteré de este problema, se realizaron acciones para el caso: Se platicó con la directora para mejorar la vigilancia en los sanitarios de los niños, poniendo a una maestra de guardia a la hora del recreo en esa área así como una intendente en la puerta de los baños, para atender a los niños. Se realizaron trámites para canalizar a la niña a otro jardín, así como el cambio de intendente hombre por una mujer.”*

- d) **Informe de la Psicóloga Aracely Rodríguez Romero, del Centro de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar, dirigido a la Directora General de Educación Inicial y Preescolar de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado,** de fecha 15 de diciembre de 2009, el cual dice lo siguiente: *“El presente reporte informa sobre la atención brindada a la niña D. G. A. C., quien asiste al jardín de niños Francisco de Montejo y León. El día 21 de octubre del presente, la directora Profra. Silvia me comentó que la madre de la menor todos los días se quedaba fuera del jardín de niños para estar pendiente sobre lo que ocurría con su hija. Me solicitó que oriente a la madre, sobre la importancia de que D. este en libertad y sin su presencia permanente. Al hablar con la señora pude percibir que es una persona tranquila, sociable, temerosa e insegura, con pocos recursos para actuar en forma independiente, además de tener angustia por separarse de la niña. En esta ocasión le orienté sobre las consecuencias a futuro en la niña, si ella continuaba observándola y estando pendiente de ella de manera exagerada; también le hablé sobre la necesidad de atención psicológica o psiquiátrica, para que le ayuden en el manejo de sus emociones y situación de independencia y confianza en sí misma. Por lo que le canalicé de manera verbal al Instituto de la Mujer (CIAVI) para que reciba dicha atención, ella estuvo de acuerdo y se comprometió a retirarse al dejar a la menor en el Jardín de Niños, para regresar a la hora de la salida (11:00 hrs). El domingo 30 de noviembre del presente la directora del jardín, vía telefónica, me informó que la educadora Martha Elena May Uc (maestra de D.), el día 27 de noviembre le informó que la madre de la menor le reportó, que la niña le comentó, que “el señor de los jugos” (el intendente de la escuela), le bajó su ropa y tocó su vulva. La directora reporta que ella habló con la niña y confirmó la situación pero que además dijo que “Tío Calín” también se lo hizo; comenta que cuando habló con la madre al respecto ésta le explicó que la niña dijo la verdad y que este tío abuelo paterno de la menor, también abusó de ella cuando era pequeña. Con base al reporte, acordé con la directora visitar el martes 2 de diciembre el jardín para darle atención al caso entrevistándome con la madre. El día lunes 1 de diciembre (fecha destinada para el trabajo interdisciplinario en CAPEP), se comentaron los hechos con la Mtra. Esp. Belsy Ma. Del S. Rivera directora de CAPEP, quien a su vez informó vía telefónica al departamento jurídico de la SEP y a la Mtra. Natividad Novelo Pérez, lo reportado por mi persona. El martes 2 de diciembre la niña no se presentó al Jardín de niños, por lo cual hablé vía telefónica con el padre, y me dijo que la niña por enfermedad no asistió, pero que al día siguiente lo haría. Con la Directora del Jardín hablé sobre trámites legales a seguir, informándole que primero eran los padres de la niña quienes tendrían que levantar la denuncia ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, y que si ellos no lo hacían, ella en representación del Jardín de Niños tendría que hacerlo. Dado que en otros jardines a mi cargo tenía otro seguimiento de abuso sexual y otros compromisos establecidos, acordé regresar el viernes 5 de diciembre para hablar con la madre y proceder a la denuncia, esto contando con el apoyo del trabajador social Daniel Alfonso Borgas Bencomo para apoyar a los padres en el proceso para poner una denuncia en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia si ellos así lo decidían. El viernes 5 de diciembre del presente el equipo*

*interdisciplinario de CAPEP (especialista Claudia Alamilla González, trabajador social y psicóloga), hablamos con la madre, le orientamos sobre lo que es un abuso sexual y los trámites legales a seguir. En esta ocasión la madre mostró mucha angustia, lloró todo el tiempo y acusó a la directora de inadecuado manejo de la situación, dijo que ella se acercó a la directora para informarle que D. le tenía miedo al intendente y no hizo nada, que cómo era posible que viendo que el intendente era raro lo tenga en la escuela; le dimos contención, y le orientamos sobre el manejo que ella debería de dar a la menor para minimizar los efectos psicológicos. La sra. verbalmente dijo que estaba dispuesta a denunciar pero que al mismo tiempo no lo quería hacer por lo que emocionalmente tendría que pasar la niña y ellos como familia, dijo que su esposo, aún sabiendo lo ocurrido no pensaba del todo que fuera cierto y que cuando le informara sobre la situación legal y el manejo a seguir en este proceso de abuso sexual, el se enfurecería y no sabía de lo que fuera a ser capaz de hacer (ya que en un inicio la culpabilizó de lo ocurrido por “no estar pendiente de la niña”). Tomando esto último en cuenta acordamos que lo mejor era que el padre escuchara lo informado a la madre por nosotros y que ambos padres estuvieran juntos al tomar la decisión de poner la denuncia o no ponerla. Después de brindarle a la madre varias alternativas de citas, ella decidió que fuera el día 10 de diciembre cuando el equipo interdisciplinario hablaría con la pareja para proceder en el caso, ya que según la madre ese era el día que el padre estaba en la ciudad de Mérida y podía vernos sin perder su trabajo. El día 10 de diciembre se presentan ambos padres y la directora Lic. Silvia Sabina Ramírez Cabrera e Inspectora del Jardín Mtra Xochil Guadalupe Pérez Gamboa, y equipo de apoyo de CAPEP, hablamos con los padres les indicamos que ellos en primera instancia tendrían que poner la denuncia y que de no hacerlo lo haría la directora como representante del jardín, al principio la madre se negó por lo que no quería que su hija fuera a ser señalada y nombrada como “la niña que fue abusada sexualmente” y porque tampoco quería que la niña volviera a pasar por interrogatorios y careos sobre lo que le ocurrió; la orientamos sobre los procesos que seguirían en la procuraduría de la Defensa del Menor para obtener la información directa de la niña y le reiteramos que en esta institución procuran en todo momento salvaguardar la integridad psicológica de los niños con quien trabajan; y al mismo tiempo le dijimos que la denuncia se pondría, que solo restaba ver si ellos como padres decidían hacerlo o lo hacía el jardín. Ambos padres aceptaron tomar la iniciativa y se acordó que al día siguiente el trabajador social los acompañaría a realizar dicho trámite. Para finalizar se les informó que después de este proceso legal es conveniente que la familia (principalmente la madre), reciban apoyo psicológico.”*

- e) **Circular de la Directora de Educación Inicial y Preescolar de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado**, de fecha 17 de diciembre de 2008, dirigido a Jefas de sector, supervisoras y directoras de Jardines de niños, supervisoras y directoras de Cendis, la cual a continuación se transcribe: *“Por medio del presente, tengo a bien informarles, que para cuidar la integración física de los alumnos que acuden a los centros de educación inicial y preescolar de la Secretaría de Educación,*

la Dirección a mi cargo ha dispuesto que sean tomadas las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES**:

1.- Durante el tiempo que permanezcan los alumnos en las instalaciones de los centros Educativos, el personal de intendencia del sexo masculino, deberá tener asignadas tareas específicas que los mantengan alejados de los baños, así como de los niños y niñas que asisten.

2.- En el rol de guardias, deberá incluirse que personal femenino intendentes y/o niñeras) vigilen la entrada a los baños a la hora del recreo.

3.- Que las educadoras tengan especial cuidado de vigilar el tiempo que tardan sus alumnos cuando piden permiso para ir al baño.

4.- Queda estrictamente prohibido el acceso y permanencia de personas ajenas al plantel, lo que deberá cumplirse cabalmente a efecto de percibir sanciones de no ser acatada esta instrucción.”

f) **Documento sin fecha ni firma de quien lo suscribe, con membrete de la Dirección de Educación Inicial y Preescolar de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado**, del cual se puede leer: “Medidas y acciones cautelares que se están llevando a cabo por la dirección de educación inicial y preescolar de la secretaría de educación del gobierno del estado, para dar atención al problema suscitado en el Jardín de Niños “Francisco de Montejo y León”:

1. “Se trasladó a la niña afectada al Jardín de niños “María Antonia Ancona”, clave 31EJN0015-A, ubicada en la calle 75 542 x 72 y 74 del Barrio de San Sebastián.

2. El personal de intendencia involucrado en el caso Sr. Renán Humberto Novelo Romero, adscrito al plantel “Francisco de Montejo y León”, se ha puesto a disposición de la Secretaría de Educación.

3. En el lugar que ocupa el auxiliar de intendencia Sr. Renán Humberto Novelo Romero, se encuentra la Sra. María Isabel Cauich Maldonado.

4. La niña afectada y su familia han recibido y seguirán recibiendo atención de Psicólogo, Especialista y Trabajador social del CAPEP.

5. Se convocó a los padres de familia de todo el plantel para asistir a una plática de orientación sobre la sexualidad infantil, misma que se realizará el viernes 12 de diciembre a las 8:00 a.m.

6. *La sexóloga Rossana Achach Cervera, asistirá al plantel, cuando menos una vez al mes durante el curso escolar 2008-2009, para dar atención y seguimiento a los casos que así lo requieran.*
  7. *La psicóloga Aracelly Rodríguez Romero, asistirá al plantel del 15 al 19 de diciembre en un horario de 8:00 a 12:00 horas para brindar atención a los niños y niñas preescolares y a los padres de familia que lo requieran a partir del 15 al 19 de diciembre de 2008.*
  8. *La supervisora de la zona Escolar, Profra. Xochitl Guadalupe Pérez Gamboa, asistirá y permanecerá en el Jardín de niños de 8:00 a 12:00 horas para atender a los padres de familia que lo requieran a partir del 15 al 19 de diciembre de 2008.*
  9. *se dieron las instrucciones para que el acceso a la escuela sea permitido al personal del plantel, alumnos y padres de familia exclusivamente.”*
- g) Documento sin fecha ni firma de quien lo suscribe, con membrete de la Dirección de Educación Inicial y Preescolar de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, del cual se puede leer:**

*“Medidas para evitar actos violatorios a los derechos humanos de los menores.*

*1.- Se ha solicitado a la Secretaría de Seguridad Pública la vigilancia a la entrada y la salida de los niños, así como cuidar el orden para evitar desmanes y agresiones a los alumnos y docentes por parte de algunos padres de familia.”*

El documento solo incluye el párrafo transcrito y no contiene firma alguna.

- h) Oficio número SE/DEIP-672-2008, suscrito por la Directora de Educación Inicial y Preescolar, Profa. Natividad Novelo Pérez,** mediante el cual solicitó apoyo y vigilancia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, de fecha 11 de diciembre de 2008. Misma que en su parte conducente se transcribe a continuación: *“Por medio del presente, me permito solicitar su apoyo para que personal de la Dependencia a su digno cargo, otorgue servicio de vigilancia a la entrada y salida del Jardín de niños “Francisco de Montejo y León”, CT. 31DJN0051G, ubicado en la calle 64-B s/n x 91, centro de esta ciudad, en virtud de haberse suscitado una queja de violación a los derechos humanos de los niños preescolares que a ella asisten. No omito manifestarle que el horario que se requiere es de 7:30 a 8:15 (entrada) y 10:45 a 11:30 (salida) con el fin de evitar agresiones y desmanes por parte de algunos padres de familia. Firma Directora de Educación inicial y preescolar.”*
- 3. Inspección ocular llevada a cabo por personal de este Organismo a los autos que obran en la Averiguación Previa número 551/21/2008,** realizada en fecha 29 de diciembre de 2008. De la cual se desprende lo siguiente: *“Constancias que integran la Av.*

Previa 551/21/2008: 1.- En fecha once de diciembre del año dos mil ocho comparece la ciudadana J.C.C.G. y denuncia por hechos posiblemente delictuosos en agravio de su hija la menor D.G. A.C. en contra del conserje que ahora sabe se llama RENÁN HUMBERTO NOVELO ROMERO quien según la Directora del kínder Francisco de Montejo tiene su domicilio en la calle (...) la compareciente exhibe un dibujo realizado por su hija en la que considera que la menor expresa en esa forma lo que el conserje le hizo. En la misma actuación declara la menor y refiere que en el dibujo que exhibe su mamá se encuentra ella, una pelota y el “amesto”, al preguntarle a la menor sobre lo que están haciendo en el dibujo refiere “me hizo maldades, me hizo cosquillas” se le pregunta que maldades les hizo el amesto responde “me agarró mi pollita”, la compareciente aclara que su hija se refiere al conserje del Kinder cuando habla del “amesto” debido a que no puede pronunciar bien la palabra maestro, ya que cuando el conserje llevaba juguitos al salón de clases los niños le decían “maestro, maestro”. 2.- Copia certificada de la credencial de elector de la denunciante. 3.- Hoja de cuaderno escolar que contiene un dibujo realizado por la menor D. 4.- Comparece la ciudadana M.I.C.G, quien tiene su domicilio en (...) y declara que tiene una hija de nombre M.L.P.C de tres años de edad aclarando que en este mes de diciembre cumple cuatro y que el día de ayer (10 de diciembre) como a las once horas recibió una llamada de su madre, diciéndole que en la escuela donde estudia su hija habían abusado sexualmente a dos niñas y a un niño, por lo que salió de su trabajo y cuando llegó al kínder vio a muchas madres peleando y gritándole a la Directora del kinder a la cual conoce como la Maestra Silvia a quien le estaban pidiendo que entregue al conserje. En la misma actuación declara su hija quien a pregunta expresa del agente del ministerio público manifestó que el conserje la tocaba su conchita y expresó como se lo hacen. 5.- Comparece la ciudadana S.A.A.A, quien tiene su domicilio en (...) y declara que al llevar a su hijo de nombre E. S. A. al kínder se entera por otras madres de Familia que en la escuela donde estudia su hijo habían violado a 2 niños, declara que el menor aparentemente fue violado por lo que acudió a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia (PRODEMEFA) donde lo valoraron por psicólogos de dicha dependencia, pero el menor no mencionó nada al respecto. En este acto el menor declara ante la autoridad ministerial, quien al hacerle las preguntas este respondía con distracción, declara que tiene un amigo de nombre R y le hace cochinas, se le pregunta que tipo de cochinas y responde que le agarra su pollo en el baño cuando va a hacer pipí, se le pregunta como se lo hace y responde que se lo hace sobre su ropa, se le pregunta si su amigo R se quita su ropa y responde que si se quita su short y luego se juega su pollo, se le pregunta si hay alguien más cuando lo hace y responde que no, solo él. 6.- Copia certificada de la credencial de elector de la denunciante. 7.- Oficio 29967/MARL/CHM72008, suscrito por los doctores MIRIAM ADRIANA RODRÍGUEZ LÓPEZ Y CATALINA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, adscritos al Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual emiten su dictamen médico del que se desprende la conclusión que la menor D. G. A. C. de cuatro años de edad no presenta lesiones externas, en la siguiente valoración se observa la conclusión de los mismos médicos el cual en su parte conducente versa: “la ciudadana D. G. A. C. es menor de edad sin datos de penetración vaginal”, otra valoración en cuya conclusión versa: “la ciudadana D. G. A. C. es menor de edad sin datos de penetración anorectal”. 8.- Oficio número

29963/MARL/CHM72008, suscrito por médicos antes citados, en cuyas conclusiones versa: “la ciudadana M. L. P. C. es menor de edad no presenta huellas de lesiones externas”, “la ciudadana M. L. P. C.. es menor de edad sin datos de penetración vaginal”, “la ciudadana M. L. P. C.. es menor de edad sin datos de penetración anorectal”. 9.- Oficio número 29980/FGCH/APMA/2008, suscrito por los doctores FERNANDO GRUINTAL CHAN Y ANDRÉS PAULINO MARTÍNEZ ANDRADE, Médicos adscritos al Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remiten al Titular de esta Agencia Investigadora del Ministerio Público su dictamen médico del cual se desprenden las siguientes conclusiones: “el ciudadano J. E. S. A. no presenta huellas de lesiones externas” “el ciudadano J. E. S. A. es menor de edad sin datos de penetración anorectal”. 10.- Oficio sin número suscrito por la Licenciada ESMERALDA SAURI LARA, Titular de esta Vigésima Primera Agencia Investigadora, mediante la cual solicita al Director de la Policía Judicial del Estado se realicen las investigaciones que dieron origen a los hechos del presente asunto. 11.- Oficio sin número dirigido al Director de Identificación y Servicios Periciales a fin de que se sirva fijar fecha y hora para que peritos en Psicología lleven a cabo una impresión psicológica en la persona de D. G. A. C., M. L. P. C. Y J. E. S. A. 12.- En fecha 15 quince de diciembre del presente, se emite un acuerdo en el que se determinó citar al ciudadano RENÁN HUMBERTO NOVELO ROMERO como inculpado de la presente indagatoria, a fin de que comparezca y rinda su declaración ministerial. 13.- Cédula de notificación del ciudadano RENÁN HUMBERTO NOVELO ROMERO. 14.- En fecha 15 de diciembre comparece el ciudadano H.M.A.R, esposo de la ciudadana J. C. a fin de rendir su declaración testimonial sobre los hechos. 15.- En fecha 16 de diciembre comparece la ciudadana J. C. y exhibe para que obre en autos de la presente investigación, copia certificada del Acta de Nacimiento de su hija D.. 16.- En fecha diecisiete de los mismos, comparece el ciudadano RENÁN HUMBERTO NOVELO ROMERO acompañado de su abogado ciudadano MARIO GILBERTO CEBALLOS MARTÍN, y niega todo lo que se dice en su contra ya que es totalmente falso y se reserva el derecho de emitir declaración alguna. 17.- En la misma fecha comparece el papá de la menor M.L.P.C quien declaró que actualmente tiene unos problemas con su esposa, y fue él quien tuvo la iniciativa de traer a su esposa para denunciar los hechos, y exhibe copia certificada del Acta de Nacimiento de su hija.- 18.- En la misma fecha comparece la ciudadana M.I.C.G a fin de poder declarar que su madre M.I.G.M no podrá declarar ya que trabaja y no tiene tiempo para hacer estas diligencias y tampoco quiere tener problemas. 19.- En fecha diecisiete comparece el ciudadano A.H.C.N, pareja sentimental de la ciudadana S.A.A.A, y rinde su declaración testimonial ante esta autoridad ministerial, menciona que desde que conoció a la denunciante ésta ya tenía dos hijos los cuales tienen el nombre de J.E.S.A Y J.E.S.S. Siendo esta la última diligencia realizada por la autoridad investigadora.”

4. **Acta de investigación de fecha 23 de enero de 2009, realizada por personal de este Organismo**, que en su parte conducente se transcribe como sigue: “hago constar que me constituí en el domicilio número (...) a fin de entrevistarme con la ciudadana J.C.C.G, siendo el caso que al tener a la vista a la persona citada y a quien previa identificación que le hice como Personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, le

*informo que el motivo de mi visita obedece a que este Organismo inicio de manera oficiosa el expediente CODHEY 326/2008, a raíz de una publicación en una edición electrónica de un medio de comunicación y en los que presuntamente su hija menor D. G. A. C. resulto agraviada por hechos posiblemente violatorios a sus Derechos del Niño y al Derecho a que se Proteja su Integridad, los cuales ocurrieron en el mes de noviembre del año próximo pasado en el Kinder Francisco de Montejo y León, por lo que en uso de la voz manifestó, que se siente muy consternada por la situación que sucedió con su hija en el citado Kinder, sin embargo su hija el día de hoy se encuentra bien, y piensa que no tiene caso que se pronuncie en este expediente porque lo que quiere es olvidar lo sucedido, y siente que las autoridades de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, están protegiendo al señor Renán Romero Novelo, puesto que lejos de darle una sanción se enteró por comentarios de otras personas que actualmente se desempeña como supervisor de intendentes en la Escuela de Artes y Oficios dependientes de la SEP, que incluso también por comentarios se enteró que esta misma persona, se ha visto involucrado en problemas similares en una escuela del municipio de Tecoh; agrega que por estos problemas su hija menor recibió terapia psicológica en la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y en la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde una persona a quien identifica como la Licenciada Patricia, le dio terapia psicológica a su hija por aproximadamente dos horas y media y ante quien señaló lo que le hizo el señor Romero Novelo, que a la presente fecha no ha vuelto a acudir a ninguna de las dos instancias señaladas. Siendo todo lo que se tiene a bien manifestar”.*

- 5. Informe de la Directora de Prevención del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, de Fecha 18 de Febrero De 2009, mismo que a continuación se transcribe: *“En atención a su oficio número O.Q.812/2009, Expediente: CODHEY 326/2008, de fecha 10 de febrero del año en curso, en el que solicita se remita a ese Organismo el expediente formado con motivo del tratamiento que se les ha brindado a los menores afectados del Jardín de niños “Francisco de Montejo y León”, me permito comunicarle que para verificar si en esta dirección recibieron algún tratamiento dichos menores solicité al Lic. Friedman Jesús Peniche Rivero, Director de Averiguaciones Previas, según oficio no. Prev.039/2009 de fecha 16 de febrero del año en curso, si se realizó alguna denuncia y/o querrela con motivo de los hechos suscitados en el mes de noviembre de 2008 en el mencionado Jardín de Niños y en caso de haberse efectuado, me proporcionara los nombres de los denunciantes y de los menores afectados. De acuerdo a lo anterior se recibió el día de hoy el Oficio No.:PGJ/DJ/D.H.209/09 que en la parte conducente dice: “en tal virtud le informo, que en la fecha que Usted solicita no se tiene registro de denuncia alguna, sin embargo, el día 11 de Diciembre del año próximo pasado la agencia vigésima primera del Ministerio Público, tomó conocimiento de la Averiguación Previa número 551/21/2008, en la que las señoras J.C.C.G, M.I.C.G, S.A.A.A, interpusieron senda denuncia y/o querrela en la que manifestaron la comisión de ciertos hechos delictuosos cometidos en perjuicio, respectivamente, de sus hijos menores de edad de nombres D. G. A. C., M. L. P. C. Y J. E. S. A.” En base a lo anterior, se realizó la verificación en los registros de los formatos de atención al público de las personas que acuden a esta Dirección, a la Dirección de Servicios a la Sociedad y al Área de Atención a*

*Víctimas del Delito, dependientes de la Subprocuraduría para la Prevención de los Delitos, constatando que las denunciantes no acudieron en lo personal y en representación de los menores a solicitar los servicios de atención integral de asesoría jurídica, atención psicológica y de trabajo social que proporcionamos en forma gratuita desde el inicio de la denuncia hasta la integración de la Averiguación Previa.”*

- 6. Informe adicional del Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, abogado Rolando Bello Paredes, mediante oficio número SE/DJ/0310/2009, de fecha 26 de febrero de 2009. El cual dice lo siguiente: “1.- por lo que respecta al inicio de algún procedimiento administrativo en contra del C. Renán Novelo Romero ex intendente del Jardín de Niños “Francisco de Montejo y León”, le informo que estamos al pendiente del seguimiento del procedimiento de averiguación previa que se ha iniciado en contra del mencionado Novelo Romero, para que en su caso si lo amerita se le inicie procedimiento administrativo. 2.- Con respecto al perfil académico del Sr. Novelo es Bachiller Técnico Agropecuario, y los requisitos para el personal de intendencia es únicamente el certificado de secundaria como mínimo. Los Jardines de Niños donde ha prestado sus servicios como intendente son: De contrato: Jardín de Niños “José Ma. Morelos y Pavón” de noviembre de 1997 a Agosto de 2000, Jardín de Niños “Rayito de sol” de septiembre de 2001 a agosto de 2004. De base: Jardín de Niños “Un mundo feliz” de 1 de febrero al 1 de marzo de 2005. Jardín de Niños “Mayel Nicté” a partir del 3 de septiembre de 2007. Jardín de Niños “Francisco de Montejo y León a partir del 1 de septiembre de 2008.”**
- 7. Inspección ocular a los autos que obran en la Averiguación Previa número 551/21/2008, realizada por personal de este Organismo en fecha 31 de marzo de 2009. Que se transcribe a continuación: “hago constar tener a la vista dicha indagatoria en la que se pudo observar las siguientes constancias: 1) oficio número PGJ/ISP/CRIM/1752/2008, de fecha diecinueve de Diciembre del año dos mil ocho, suscrito por la Licenciada en Psicología Beatriz Adriana Ancona Balam, mediante el cual remite a esta agencia investigadora su informe correspondiente a la realización de una impresión psicológica practicada en la persona de D. G. A. C. el cual en su parte conducente versa en los siguientes términos: “...OBJETIVO PLANTEADO.- La valoración al realizarse en una sesión (como debidamente se señala en el apartado de procedimiento) se delimita a reportar el estado psicológico de la menor D. G. A. C. al momento de la sesión en relación a los hechos que se investigan. TECNICA UTILIZADA.- para fines del objetivo se utilizó una técnica denominada entrevista, la cual consiste en la obtención de la información objetiva y/o subjetiva, a través de la conversación con una persona. Al igual se optó por la modalidad semiestructurada, la cual se basa en un guión sobre temas a tratar, no sigue una secuencia de preguntas fijas aunque si se adecua a un esquema o pauta general. PROCEDIMIENTO.- La menor D. G. A. C. asiste a la valoración en fecha 16 de diciembre del año dos mil ocho en el área de psicología ubicada en la agencia de Delitos Sexuales en el edificio que ocupa la Procuraduría General de Justicia del Estado. La sesión se efectúa en una hora, el proceso inicia informando a la C. C.C. G, quien manifiesta ser madre de la menor, el objetivo y procedimiento de la impresión psicológica solicitada.**

Después de una vez otorgado el consentimiento por parte de la misma, se lleva a cabo la sesión con la menor D. G. C. A. finalmente se redacta el presente informe. Cabe señalar que la "Impresión Psicológica" es una modalidad dentro de los servicios por parte de los peritos (psicólogos), ésta consiste en llevar a cabo la valoración en una sesión. Por consiguiente, si se desea más información se sugiere solicitar una ampliación de la valoración a fin de realizar más sesiones de entrevistas y administración de instrumentos psicológicos. **DATOS DE IDENTIFICACIÓN.-** Nombre: D. G. A. C., edad: 4 años, Ocupación: estudiante, Escolaridad: preescolar (2º), Estado civil: Soltera, Lugar de Residencia: Mérida, Yucatán. **DESCRIPCIÓN DE LA SESIÓN.-** La menor D. G. A. C. se ubica en tiempo, espacio y persona; su apariencia es adecuada con vestimenta casual. Durante la sesión muestra atención adecuada con un discurso y lenguaje propios de su edad (4 años) coherente, sencillo y tono de voz bajo, sin dificultad para recordar sucesos recientes y no recientes. Con respecto a los hechos que se investigan, la menor D. G. A. C. refiere ("...etaba en mi talón y fui al bano, el estaba en el bano, SE LE CUESTIONA QUIEN ESTABA EN EL BAÑO la menor responde AMESTO (haciendo referencia al C. RENÁN HUMBERTO NOVELO ROMERO, dato recabado en la Averiguación Previa 551/21/2008, entró, me tocó mi pollita, me bajó mi caltón y mi chort, con etos dedos me tocó mi pollita (la menor señala con su mano tres dedos y toca sus genitales haciendo movimiento de frotamiento) me dolió, no quiero ir a eta escuela, me da miedo, SE LE CUESTIONA QUIEN LE DA MIEDO, la menor responde AMESTO (haciendo referencia al Ciudadano RENÁN HUMBERTO NOVELO ROMERO, dato recabado en la Averiguación Previa 551/21/2008..."), posteriormente la menor se niega a hablar más sobre los hechos que se investigan. **CONCLUSIÓN.-** al momento de la impresión psicológica, en relación a los hechos que se investigan la menor D. G. A. C. presenta temor hacia el AMESTO (haciendo referencia al Ciudadano RENÁN HUMBERTO NOVELO ROMERO) tristeza y desagrado al hablar sobre los hechos que se investigan. **RUBRICA. Y SELLOS.** 2) oficio número PGJ/ISP/CRIM/1753/2008, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil ocho, suscrito por la Licenciada en Psicología WENDY TERESITA RUBIO REJÓN, a través del cual informa a esta Agencia investigadora que la menor M.L.P.C, no se presentó a la prueba programada para el día dieciséis de diciembre del año dos mil ocho a las quince horas. 3) oficio PGJ/ISP/CRIM/1749/2008, de la misma fecha que la anterior, suscrito por la Licenciada en Psicología ALMA BENITEZ RODRÍGUEZ, mediante el cual remite a esta Agencia Investigadora su informe solicitado, el cual versa en los siguientes términos: "...fue llevada a cabo una impresión psicológica con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil ocho a las 12:00 horas en la cual se encontró que la información obtenida del menor J.E.S.A. resulta insuficiente para emitir una conclusión ya que el menor valorado muestra poca valoración evitando hablar sobre los hechos que se investigan, cambiando el tema de conversación, invitando a realizar algún juego al cuestionarle sobre el evento y diciendo "no me preguntes eso", la cual puede deberse al hecho de que hablar sobre el evento le causa una probable saturación. 4) en fecha veintidós de diciembre del año dos mil ocho, el Ciudadano RENAN HUMBERTO NOVELO ROMERO presentó memorial y diversas pruebas documentales. 5) oficio DIF/PRODEMEFA/JUR.No.370.2009, de fecha 26 de enero del presente año, suscrito por la Abogada CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ, Procuradora de la Defensa del Menor y la

*Familia en el Estado, en el que remite copias certificada del expediente 3840/2008 a nombre de los señores S.A.A.A y RENAN HUMBERTO. 6) en fecha siete de Marzo del presente año, comparece la ciudadana SILVIA SABINA RAMIREZ CABRERA, Directora del Kinder. Siendo esta la última actuación practicada por esta Agencia investigadora”.*

- 8. Informe adicional rendido por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, mediante oficio número SE/DJ/816/2009,** de fecha 1 de junio de 2009, mismo que en su parte conducente dice: *“Asimismo informa que actualmente el Sr. Novelo Romero está Comisionado en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios perteneciente a la Dirección Administrativa de esta Secretaría de Educación del Gobierno del Estado”.*
  
- 9. Inspección ocular a los autos que obran en la Averiguación Previa número 551/21/2008, realizada por personal de este Organismo** en fecha 18 de agosto de 2009, la cual se transcribe a continuación: *“1) En fecha veintidós de diciembre del año dos mil ocho, el ciudadano RENÁN HUMBERTO NOVELO ROMERO presentó memorial mediante el cual rinde su declaración ministerial en donde niega todos los hechos y además ofrece diversas pruebas a su favor. 2) Se recibe oficio DIF/PRODEMEFA/JUR.No 370.2009, de fecha 26 de enero del presente año, suscrito por la Abogada CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado, en el que remite copias certificadas del expediente 3849/2008 a nombre de los señores SUSANA ADRIANA ALBORNOZ ACOSTA Y RENÁN HUMBERTO. En el cual anexa la entrevista psicológica que le hicieron al menor J. S. A., entre lo conducente indica el menor que Roger hace cochinas en el baño y al preguntarle que cochinas hace Roger, el menor se torna molesto y dice que “no me digas nada” 3) En fecha siete de marzo del presente año, comparece la ciudadana SILVIA SABINA RAMÍREZ CABRERA, Directora del Kinder, quien indica que ella ha hecho lo conducente respecto a los hechos puesto que a ella le informa la Maestra de grupo Martha May Uc del asunto del presunto abuso sexual, ella se entrevistó con los padres de los menores y con la menor quien le manifestó que le tiene miedo al señor de los jugos y que este le agarró su vaginita, señalándole la menor la forma en que se lo hizo; también señala en su comparecencia que no es familiar del prefecto y que al día siguiente de que se hizo público el caso fue removido de la escuela que ella dirige. También señala que se le hace muy raro todo lo acontecido ya que el prefecto era muy tranquilo y serio y los niños no le temían, al contrario siempre estaban encima de él y él no les hacía caso. 3) El día veintiséis de abril del año dos mil nueve se recibe del ciudadano Carlos Torres R. su informe judicial respecto a los hechos, en donde señala que entrevistó a los menores y madres agraviadas, manifestando que dijeron lo mismo que en su denuncia inicial. 4) el día cuatro de mayo comparecen testigos presentados por el ciudadano Renán Humberto Novelo Romero, quienes manifiestan a favor de la moralidad del acusado. 5) El día veintiocho de mayo del año dos mil nueve el ciudadano Renán Humberto Novelo Romero, presenta memorial en donde indica que solicita copias de todas las constancias que integran su expediente y pide se dicte el no ejercicio de la acción penal puesto que sus derechos laborales se encontraban suspendidos.”*

**10. Informe adicional rendido por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, mediante oficio número SE/DJ/1196/2009**, de fecha 28 de agosto de 2009, por medio del cual remite copia del expediente laboral del C. Renán Humberto Novelo Romero, entre el cual se encuentra el oficio de fecha 3 de diciembre de 2008 suscrito por el C. Secretario de Educación del Gobierno del Estado, dirigido al C. Renán Humberto Novelo Romero, en el cual se puede leer: *“Esta Secretaría le comunica que se le ha autorizado comisión a partir del 1 de Diciembre del 2008 y hasta segunda orden, con su plaza. 312 S01807 0 0200001/10 ALTA DEFINITIVA/ASISTENTE DE SERVICIOS EN PLANTEL/MAYEL NICTÉ/31DJN2019L/MÉRIDA. Para que se desempeñe en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios pertenecientes a la Dirección administrativa.*

*Al término de la comisión deberá incorporarse a su centro de trabajo.”*

**11. Comparecencia ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán del C. Renán Novelo Romero**, de fecha 5 de noviembre de 2009. Que en su parte conducente dice: *“...que desde hace aproximadamente 16 años presta sus servicios como intendente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y hace aproximadamente cinco años le fue otorgada su base, que durante todo este tiempo siempre ha sido consiente de la atención y cuidados que debe recibir un menor para su educación pues ha recibido cursos y se le ha realizado incluso un estudio psicológico para determinar su perfil de trabajo con menores, motivo por el cual siempre ha estado comisionado a Escuelas de Nivel Preescolar y nunca ha tenido problemas de ninguna índole, ni con padres, ni con docentes, mucho menos con niños, pues como padre de familia junto con su esposa, siempre han procurado brindarle una educación adecuada a su hija de nueve años de edad; agrega que el problema en el cual se le involucra, es completamente falso y no sabe el motivo o la razón por el cual se mencionó su nombre, lo cual le ha causado problemas en su trabajo, pues antes de estar adscrito al kinder “Francisco de Montejo y León”, había concursado para ascender a un puesto como jefe en el Departamento de Gráficos, pero aún así ha salido avante pues es inocente de las acusaciones vertidas; asimismo señala que su labor consiste en mantener limpias las aulas, baños y los patios de la escuela, que en el kinder Francisco de Montejo y León habían dos intendentes, la otra persona es del sexo femenino, que únicamente laboró en ese kinder tres meses; que actualmente esta comisionado en la Jefatura de Servicios Materiales de la propia Secretaría, donde se desempeña como cargador. Por último solicitan les sean expedidas una copia simple de la misma a los presentes, petición a la que se accede por estar ajustada a derecho. Sin más que agregar se concluye la presente acta circunstanciada y se firma para debida constancia.”*

**12. Acta de investigación de fecha 6 de noviembre de 2009, relativa a la entrevista realizada al C. D.N.B, padre de familia del kinder “Francisco de Montejo y León”,** realizada por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, misma que en su parte conducente se transcribe a continuación: *“Acerca de los hechos que motivaron la presente queja indicó que se enteró ya que tiene una hija de cinco años*

*estudiando en el Jardín de Niños “Francisco de Montejo,” la manera en que se enteró fue cuando fue a buscar a su hija y vio que había unas madres de familia en la puerta del jardín de niños, pensando el entrevistado que fueron por sus hijos, pero que al intentar entrar al mencionado jardín de niños una madre de familia que únicamente conoce de vista, le dijo que el intendente del centro educativo, había abusado sexualmente de varios menores, señala el entrevistado que en un principio se asustó, pero que él y su esposa hablaron con su hija y la llevaron al doctor y no había nada de lo que habían aludido las madres de familia, al igual que señala que fue a hablar con la Directora del plantel y ésta le indicó que las acusaciones en contra del intendente se habían hecho públicas por medio del periódico y ya existía una denuncia penal, sin embargo le dijo la Directora que todo empezó por una madre de familia que tiene problemas del pasado de esa índole y que para ella (directora) le causaban un trauma psicológico, al igual que la Directora le indicó que las autoridades judiciales decidirán si el intendente era culpable o no y mientras se lleva a cabo el proceso el intendente no podría laborar en el jardín de niños...”*

**13. Acta de comparecencia de la Psicóloga Aracely Rodríguez Romero, de fecha 9 de noviembre de 2009, ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán,** la cual a continuación se transcribe: *“en uso de la voz manifestó prestar sus servicios en el CAPEP, motivo por el cual cada quince días acude al kinder Francisco de Montejo y León, para atender a menores que requieran de su atención, que en relación a los presuntos hechos en el que se señala a quien fungía como conserje, señala que no entrevistó personalmente a la menor, pues cuando se suscitó el problema en el que los padres acudieron a reclamar la menor D., ya que no la volvió a ver, sin embargo conoce a la Madre de la Menor, pues con anterioridad la Directora del mencionado plantel le solicitó apoyo para que hablara con la señora, ya que le parecía extraño que la señora se quedaba todos los días a las puertas de la escuela, entonces se entrevistó con ella, y pudo detectar que tenía ciertos problemas de personalidad como lo es inseguridad, debido a esta situación procedió a canalizarla al área de psicología del Instituto de la Mujer del Ayuntamiento de Mérida; agrega que también conocía a la menor D., ya que en ese salón atendía a una menor de nombre L., que en ningún momento se percató que los menores tengan algún cambio de conducta, en cuanto al conserje casi no lo trató, ya que como ha señalado únicamente acude al plantel educativo cada quince días, que no puede afirmar si sucedió o no algún hecho de abuso en contra de algún menor; que solo da seguimiento y canalización a la información brindada.”*

**14. Acta de comparecencia de la Maestra Martha Elena May Uc, de fecha 9 de noviembre de 2009, ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán,** que en su parte conducente se transcribe como sigue: *“en uso de la voz manifestó que ella se enteró de los hechos motivo de la queja por parte de la mamá de la menor D., quien era su alumna, misma que le informó que su hija D. le había dicho que el señor de los jugos la había tocado en sus partes íntimas, que esto sucedió una semana después del festival del veinte de noviembre, y que había sucedido aproximadamente el doce de noviembre, que ese propio día la señora le informó que a ella en su niñez fue abusada sexualmente por un familiar y no quería que le sucediera lo mismo a su hija, por lo que la compareciente le*

*indica que es un hecho grave el que señala que le sucedió a su hija, por lo que procedió a informárselo a la Directora, que la señora se retiró cuando le hizo el comentario de decirle la situación a la Directora, ya que no quiso acompañarla y se retiró, sin embargo la compareciente señala que hizo del conocimiento de los hechos a la Directora del plantel educativo, que al enterarse del presunto problema, citó a la señora para el día siguiente y esta le indicó los mismos hechos que a la compareciente le había indicado. Agrega la dicente que durante los días posteriores de haberse enterado estuvo observando a la menor y no se percató que haya existido un cambio de conducta e incluso hacia el conserje Renán, sino todo normal, que la menor fue una niña tímida que no hablaba espontáneamente y que en ocasiones cuando ella hacía juegos que los niños deberían agarrarse de las manos, señala que D. no quería agarrarle la mano a los niños varones, y al cuestionarle la razón, decía la niña que por que su mamá le decía no debía agarrarle la mano a los varones. Acerca de la actitud de la mamá de D. señala que era una actitud muy sobreprotectora de su parte e incluso siempre se quedaba en la puerta del Jardín de Niños. Asimismo señala el compareciente que cuando escuchó de la madre de D. que el que presuntamente había abusado de los niños era el señor de los jugos, dice que lo relacionó con que el intendente Renán que era quien llevaba la charola para repartir los desayunos escolares todos los días, pero señala que ella veía que el intendente nada más dejaba la charola y se retiraba a sus labores, aunque los niños eran de demostrar su cariño no solo a los demás maestros, sino también al conserje, pero él no los abrazaba o tocaba ni se dirigía a ellos. Alude la compareciente que ella habló con la menor y ésta le contó de un tal Tío C que en una ocasión le bajo su short, sin embargo no cayó en detalles con la menor por temor a causar algún problema.”*

- 15. Comparecencia de 17 de diciembre de 2009 de la Profesora Xochitl Guadalupe Pérez Gamboa ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, la cual se transcribe a continuación:** *“en uso de la voz manifestó que ella se enteró de los hechos el motivo de la queja por parte de la Directora de la escuela “Francisco de Montejo”, señalando que fue el mismo día que la misma Directora se enteró, y la compareciente le indicó a la Directora que lo haría del conocimiento de sus superiores y que ella debería levantar un acta, hacerlo del conocimiento del C.A.P.E.P. y en su caso orientar a la familia a interponer la denuncia correspondiente, siendo que al día siguiente le habló a la Jefa de Sector y a la Jefa de Departamento de Educación Preescolar, ya que son sus superiores jerárquicos, estos la orientaron hacia los pasos a seguir y lo que harían ellos como autoridades educativas. Indica la compareciente que cuando se reunió con la madre de la menor agraviada, esta pidió cambien a su hija de escuela para cuidar su integridad, indicando que ella misma (supervisora) realizó los tramites necesarios para que se realice el cambio de la menor afectada, así como le hizo ver a la madre de esta menor, que debía interponer la denuncia por los hechos que ella aludía, pero esta decía que iba a denunciar pero se le notaba muy insegura de denunciar los hechos, ya que se involucraba a la familia de ella misma. Hasta que en una junta donde estuvieron presentes la compareciente, personal del C.A.P.E.P., la Directora de la escuela y los padres de la menor, se llegó a la conclusión que debido la negativa por parte de los familiares de la menor a denunciar, la autoridad educativa denunciaría los hechos, ya que era su deber,*

*ante esta postura, los padres de la menor decidieron denunciar los hechos, siendo que al día siguiente los acompañó personal del C.A.P.E.P a las instancias adecuadas para hacerlo del conocimiento de las autoridades, sin embargo se orientó a la Directora a realizar su denuncia correspondiente. Indica la compareciente que ella tuvo trato con el intendente acusado por asuntos laborales y siempre le pareció una persona atenta y educada en su trato, por lo cual nunca noto una actitud negativa hacia la persona de este intendente.”*

- 16. Comparecencia de 17 de diciembre de 2009 de la Profesora Silvia Sabina Ramírez, ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán,** misma que en su parte conducente se transcribe como sigue: *“en uso de la voz manifestó que ella se enteró de los hechos motivo de la queja por parte de la maestra de grupo de la menor agraviada D., quien le dijo que la madre de la menor había hablado con ella (maestra de grupo) y le había confesado que el intendente abusó sexualmente de su hija, ya que la menor le comentó que el señor de los jugos le tocó sus partes íntimas; por lo cual, la compareciente indica que al día siguiente, que recuerda fue un día viernes, habló con la menor D. y le hizo algunas preguntas, entre ellas le respondió la menor, que el maestro le había tocado sus partes, que había ocurrido esto mientras corría atrás de los baños y que también el Tío C le había hecho lo mismo. Ante tal situación, procedió el mismo día a hablar con la señora J. (madre de la menor agraviada), ésta misma le dice que al estar bañando a su hija, le dice que no la agarre fuerte en la zona de sus partes nobles, ya que el señor de los jugos de la escuela, la había agarrado en dichas partes; pero que no lo había dicho por la tranquilidad y seguridad de su niña, así mismo le dijo que el Tío Cn es hermano de su papá y cuando era pequeña había abusado de ella y en una ocasión cuando habían acudido a la casa donde vive su Tío C, se había suscitado una situación similar con su hija y el Tío C, por lo cual la compareciente indica, que al percatarse de la gravedad del asunto, le dice a la señora J. que tiene que denunciar esta situación, tanto el abuso que sufrió ella misma y el que sufrió su hija, respondiéndole la señora que no quería hacerlo, por que temía que estén revisando corporalmente a su niña y en el caso de ella, que se entere su papá, ya que es hermano del Tío C, por lo cual la compareciente le indicó que se investigaría la situación y ese mismo día se lo informaría a la Supervisora y Psicóloga, para que se llevaran a cabo las diligencias a seguir en torno al hecho; alude la compareciente que ese mismo día habló con la Psicóloga del Centro de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar y con la Supervisora de la Zona 06, sector 02, para hacerles ver la situación que se estaba suscitando en el plantel educativo, siendo que la Psicóloga le indicó que cite a la madre de la menor para el martes a temprana hora para que ella misma hable con la parte agraviada, y la Supervisora le dijo que lo comunicaría con sus superiores y que estarían en contacto por como actuarían; menciona la compareciente que para ella, como para la Supervisora fue un hecho nuevo, por lo cual no sabía a ciencia cierta que pasos seguir, por eso mismo primero le sugirió a la madre afectada que interponga su denuncia y lo hizo del conocimiento de la Psicóloga y Supervisora. Indica que el día martes que fue citada la madre agraviada, no acudió por motivos de salud de la menor, y el día miércoles que ya acudió, habló de nuevo con ella y le volvió a decir que era muy importante que denuncie esta situación, pero la madre*

*seguía renuente a interponer su denuncia y que prefería esperar a que su esposo se encontrara en la ciudad para decidir conjuntamente con él, que harían como familia en torno a la acción cometida en contra de su hija; por lo cual se le citó para el día viernes para que hable con la Psicóloga del C.A.P.E.P., por lo cual el día aludido se reunió la madre de la menor agraviada con la psicóloga, informándole todos los hechos, siendo que le aconsejaron de nuevo que interponga la respectiva denuncia, pero no quería hacerlo sin el conocimiento de su esposo, por lo cual se les citó para que acudan el siguiente miércoles ambos a reunirse con autoridades escolares, siendo que ese día miércoles se reunieron en la escuela, por lo cual ese día se reunieron la Psicóloga del C.A.P.E.P., el Trabajador Social del mismo Centro, la compareciente, la Supervisora de Zona y el padre y la madre de la menor agraviada, en donde se les hizo ver que tenían que interponer la denuncia penal o las mismas autoridades educativas interponían la denuncia por los hechos de los cuales tienen conocimiento, siendo que la madre seguía con una actitud negativa hacia interponer la denuncia, sin embargo al cuestionarle al padre de la menor hacia su parecer por esta situación, se limitó a responder, que se interponga dicha denuncia, sin mencionar nada más al respecto; ante el acuerdo tomado en la reunión, al día siguiente el trabajador social, fue a buscar a su domicilio a los padres de la menor para llevarlos a interponer las denuncias correspondientes por los hechos que dieron inicio el problema. Asimismo indica la compareciente que ella ya declaró en el ministerio público en torno al caso. Alude que nunca le vio actitudes negativas al intendente que se acusa de haber cometido los hechos motivo de la queja, ya que nunca tuvo ningún problema ni laboral ni extra laboral con el mencionado intendente.”*

**17. Copias certificadas de la Causa Penal 492/2009, que se sigue en el Juzgado 8º Penal del Estado**, instruida en contra de Renan Humberto Novelo Romero por el delito de abuso sexual en agravio de tres menores de edad, misma que contiene las denuncias de fecha 11 de diciembre de 2008 interpuestas por las C.C J.C.C.G. y M.I.C.G. así como las demás diligencias, mismas que ya fueron transcritas en la constancia denominada Inspección ocular de la Av. Previa 551/21/2008; del mismo modo, destacan además las siguientes constancias:

- a) **Comparecencia del 7 de marzo de 2009, de la Profesora Silvia Sabina Ramírez**, ante el Agente del Ministerio Público, Licenciada en Derecho Esmeralda Sauri Lara, dentro de la Averiguación Previa 551/21/2008, misma que en su parte conducente se transcribe como sigue: *“Soy la Directora del Jardín de Niños, siendo que dicho Jardín de Niños está denominado “FRANCISCO DE MONTEJO Y LEÓN”, es el caso que el día jueves 27 veintisiete de noviembre del año 2008 dos mil ocho, una de las maestras de preescolar a mi cargo, la cual responde al nombre de MARTHA MAY UC, me informa que la madre de una de sus alumnas, le había dicho que a su hija la habían tocado por el intendente de dicha escuela, no recordando si ésta me dijo que parte del cuerpo de la menor le habían tocado, pero como ya los niños habían salido de clases, hablé al respecto con la menor, quien responde al nombre de D. G. A. C., hasta el día siguiente para preguntarle que le había sucedido realmente, siendo que le pregunté si hay algo a o que ella le tenga miedo, a lo que la menor me respondió que al señor de*

*los jugos, que según la madre de esta, la señora J.C.A.G., es como le dice su hija al intendente, ya que este se encargaba de repartir los jugos a la hora del desayuno escolar, luego dicho esto, le pregunté a la menor porqué razón le teme al señor de los jugos, y esta me señaló su vaginita con las manos al mismo tiempo que me decía tocó “panta”, ya que no habla bien o por lo menos yo no entendí lo que me dijo, pero sí me señaló su vaginita, siendo que por último le pregunté quien más lo ha hecho, y la menor me respondió que su tío “C”, al escuchar esto le cuestioné que le hizo su tío “C” y esta me dijo que en la camioneta cuando estaban solos, pero que su mamá lo vio y la jaló de “C”, para subirle su pantalón; después de esto ya no le pregunté algo más a la menor y hablé con su madre para que le comentara lo que estaba sucediendo, y fue en que esta me contó que al estar bañando a D., esta se quejó de dolor en su vaginita y le dijo que le dolía porque el señor de los jugos la había tocado ahí, al escuchar esto le dije que yo había hablado con la menor y esta me dijo que aparte del señor de los jugos, también “C” la ha tocado en su vaginita, por lo que le pregunté quien era “C”, a lo que me respondió que es el tío de ella, es decir, el tío de la señora J., por lo que también le platicué lo que la menor me dijo respecto a este señor, siendo el caso que la señora J. me dijo que este señor “C” había abusado sexualmente de ella, refiriéndose a ella misma, cuando apenas era una niña, y que tenía conocimiento de que también “C” abusó sexualmente de D., porque ella misma se lo dijo, para eso que la menor D. metía su manita entre su ropa y se tocaba para mostrarle a su madre cómo la tocaba “C”; después de esta plática con la señora J., yo hablé con la psicóloga y la supervisora de la escuela para ver cómo vamos a proceder al respecto...”*

- b) Auto de radicación** emitido por el Juez Octavo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, de fecha 24 de noviembre de 2009, en el cual se puede leer: *“VISTOS: tiénese por recibido del Ciudadano Director de Averiguaciones Previas del Estado de Yucatán, su escrito de cuenta datado el día 24 veinticuatro de noviembre del año en curso y recepcionado en la Secretaría de este Juzgado, el día de hoy a las 17:00 diecisiete horas, por medio del cual remite las diligencias de Averiguación Previa número 551-21/2008, ejercitando la acción penal de su competencia en contra de RENÁN HUMBERTO NOVELO ROMERO (A) “CHANFLES” en la comisión de los delitos A) CORRUPCIÓN DE MENORES E INCAPACES, previsto y sancionado con pena privativa de libertad en el artículo 208 doscientos ocho párrafo primero, fracción I primera del Código Penal del Estado, en Vigor, denunciado por la Ciudadana S.A.A.A, en agravio de su hijo menor de edad J. E. S. A.; y B) ABUSO SEXUAL, previsto y sancionado con pena privativa de libertad en el numeral 310 trescientos diez del Código Penal del Estado en Vigor, denunciado por las ciudadanas S.A.A.A., J.C.C.G y M.I.C.G, en agravio de sus hijos menores de edad J. E. S. A., D. G. A. C. y M. L. P. C. En consecuencia, ábrase la averiguación judicial correspondiente practicándose cuantas diligencias fueren necesarias hasta llegar al completo esclarecimiento de los hechos acusados, teniéndose por promovida la reparación del daño. Tómese razón del presente inicio en el libro de Gobierno respectivo, como lo ordena el artículo 290 doscientos noventa Fracción II segunda del Código de Procedimientos en Materia*

*Penal del Estado, en vigor, regístrese bajo el número 492/2009. Y respecto a la orden de aprehensión solicitada por la representación social, se resolverá en el momento procesal oportuno. CÚMPLASE.”*

- c) Declaración preparatoria del C. Renan Humberto Novelo Romero**, de fecha 29 de Diciembre de 2009, llevada a cabo ante el Juez Octavo Penal del Primer Departamento Judicial del Estado, en la que manifestó entre otras cosas lo siguiente: *“Que no son ciertos los hechos que se le imputan y que se afirma y ratifica en su memorial de fecha 22 veintidós de diciembre del año 2008 dos mil ocho, y ratificado debidamente ante la autoridad ministerial, reconociendo como suya una de las firmas que obran al calce y al margen de dicha declaración en virtud de que fue puesta de su puño y letra, y aclara que no conoce a las personas que lo denuncian y que no reconocería a los menores que supuestamente fueron abusados, asimismo manifiesta que cuando le requirieron su presencia en la Secretaría de Educación para un nuevo puesto, el de la voz sabía que no había entregado las llaves del Jardín de Niños, por lo que a principios de diciembre del año 2008 dos mil ocho, no recordando la fecha exacta, fue a entregarle una mañana las llaves a la Directora del Jardín de Niños y esta no le hizo ningún comentario al respecto del presente problema, y en este acto solicita copia simple de todas y cada una de las constancias que obran en la presente causa por así convenir a sus intereses. Que es todo lo que tiene que declarar. Seguidamente en uso de la voz, el defensor de oficio desea formular preguntas al indiciado al compareciente. A la primera: que diga si recuerda qué hizo el día 28 veintiocho de noviembre del año 2008 dos mil ocho aproximadamente a las 10:00 diez de la mañana. A lo que responde: no lo recuerdo. A la segunda pregunta: que diga si recuerda haberle dicho a alguien que ya no iba a trabajar en la escuela. A lo que responde. Que el día que le hablaron de la Secretaría para un nuevo puesto, un ascenso de trabajo, el cual le dieron, y se le olvidó dejar las llaves, pidió prestado un vehículo a dicha dependencia para ir a devolver dichas llaves por lo que ese mismo día, no recordando la fecha fue a devolver las llaves a la directora y le dijo que ya no iba a laborar en ese lugar pero que iba a ir el diez de enero siguiente ya que era su cumpleaños. Siendo todo lo que desea preguntar. Por otra parte, por cuanto el acusado compareció dentro del término de suspensión definitiva concedida por el Juez Segundo de Distrito en el Estado, gírese oficio a dicha autoridad remitiéndole copia autorizada de la declaración preparatoria emitida por el implicado y hágasele saber que en su oportunidad le será remitida copia debidamente certificada de la resolución que se pronuncie al fenecer el plazo constitucional aplicado. De igual forma gírese oficio al Director de la Policía Judicial del Estado a fin de que se sirva a dejar sin efecto la Orden de Aprensión decretada por esta autoridad en fecha 11 once de diciembre de 2009 dos mil nueve, en contra del citado compareciente. Y no queriendo hacer uso de la palabra nuevamente ninguna de las partes, (siendo las 12:30 doce horas treinta minutos del día de hoy 29 veintinueve de diciembre de 2009 dos mil nueve) se da por terminada la presente diligencia la que previa su lectura y ratificación se firma y autoriza para debida constancia. LO CERTIFICO.”*

## DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

Del análisis efectuado por este Órgano a todas y cada una de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, se puede apreciar que Servidores Públicos dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno y de la Procuraduría General de Justicia, ambos del Estado de Yucatán, violaron los Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica, a la Integridad y Seguridad Personal, así como los Derechos del Niño, en agravio de la menor D.G.A.C.; de igual manera, personal de la primera autoridad violó el Derecho al Trato Digno en agravio de la señora J.C.C.G., progenitora de la citada menor.

Este Organismo considera que la violación a los Derechos a la **Legalidad y Seguridad Jurídica**, imputable a Servidores Públicos dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, en agravio de la menor D.G.A.C., de dio por las siguientes razones:

- La Directora del kinder “Francisco de Montejo y León” L.E.P. Silvia Sabina Ramírez Cabrera; la maestra del segundo grado grupo “A” del mismo plantel, Martha Elena May Uc; la Supervisora de la zona 06-T, profesora Xochitl Guadalupe Pérez Gamboa; la psicóloga del Centro de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar, Araceli Rodríguez Romero; la Terapeuta Claudia Alamilla González y el Trabajador Social de C.A.D.E.P. Daniel Borjas Bencomo, tuvieron conocimiento de hechos posiblemente delictuosos suscitados en la persona de la menor D.G.A.C., las dos primeras desde el día veintisiete de noviembre, la tercera y la cuarta desde el día treinta de ese mismo mes y los restantes desde el día cinco de diciembre, todos del año dos mil ocho; sin embargo, no denunciaron estos hechos de manera inmediata, ya que la autoridad ministerial tuvo conocimiento de los mismos hasta que la progenitora de la menor agraviada acudió a interponer formal denuncia y/o querrela hasta el día once de diciembre de ese mismo año.
- Mediante oficio número SE/DJ/0310/2009, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil nueve, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, abogado Rolando Bello Paredes, se informó que en dicha Secretaría no se sigue ningún procedimiento administrativo en contra del intendente Renán Humberto Novelo Romero, alegando que estaban en espera que se resuelva en la Averiguación Previa que se estaba instruyendo en su contra, lo cual resulta evidentemente violatorio a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán.

Por su parte, Servidores Públicos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado violaron este Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, toda vez que el Titular de la Agencia Investigadora Vigésimo Primera del Ministerio Público, Licenciada en Derecho Esmeralda Sauri Lara, conoció las imputaciones vertidas en la persona identificada como “tío C” desde el día siete de marzo del año dos mil nueve, las cuales evidentemente podrían ser constitutivos de hechos antisociales, sin embargo, no realizó ninguna actuación tendiente a su integración e investigación.

El Derecho a la Legalidad es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

El Derecho a la Seguridad Jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un estado de derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio.

Estos derechos se encuentran protegidos por los siguientes artículos:

- 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina:

21.- “La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.”

- 17, 39 y 110 fracción V de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, que respectivamente determinan:

17.- “Cualquier persona que tenga conocimiento de que una niña, niño o adolescente se encuentre en riesgo de perder la vida o de sufrir un daño físico o psicológico, deberá efectuar un reporte inmediato al DIF o a la Procuraduría...”

39.- “Las instituciones educativas, con el apoyo de la Secretaría de Educación, contarán con personal especializado para detectar, orientar y atender los casos de violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes. Los maestros de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; así como el personal de albergues, estancias, centros de desarrollo y el Centro Especializado de Aplicación de Medidas para Adolescentes, recibirán capacitación especializada para los efectos antes mencionados, y remitirán los casos que detecten a la autoridad competente.”

110. V.- “Son obligaciones de las autoridades encargadas del cuidado de las niñas, niños y adolescentes, las siguientes:... Denunciar a la brevedad posible, la existencia de la probable violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.”

- 49 fracción d) de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que estipula:

49.- “Las instituciones señaladas en el artículo anterior (entre ellas las instituciones de los Estados), tendrán las facultades siguientes:... d).- Denunciar ante el Ministerio Público todos aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito, coadyuvando en la Averiguación Previa...”

- 34 de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán, que refiere:

34 “Toda persona que conozca de hechos que amenacen o vulneren los derechos de los menores deberá denunciarlos a la brevedad posible ante la Procuraduría”.

- 109 y 107 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

109.- “Cuando la Secretaría de Educación considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que éste, dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione lo datos y documentos que se requieran. La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obren en el expediente.”

107.- “Son infracciones de quienes prestan servicios educativos las previstas por el artículo 75 de la Ley General de Educación, así como el incumplimiento de cualesquiera de los preceptos de esta ley...”

- 75 y 42 de la Ley General de Educación, que estipula:

75.- “Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:... XII.- Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta ley, así como las disposiciones expedidas con fundamente a ellas.”

42.- “En la impartición de la educación para menores de edad se tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.”

- 142, fracciones V y VI del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

142. “Al Director Jurídico le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:... V.- Dictaminar la aplicación de sanciones, la baja de los servidores públicos de esta Secretaría, así como suscribir los oficios de baja respectivos. VI.- Conocer los procedimientos administrativos que sean competencia de esta Secretaría y someter a consideración y aprobación de su Titular, los proyectos de resolución de los mismos”

- 46, fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que a la letra dice:

“En los términos de la Ley, son facultades y obligaciones de los Agentes Investigadores del Ministerio Público:... II.- Practicar las diligencias necesarias relativas a la Averiguación Previa, tendientes a comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los inculcados, respecto de las denuncias o querrelas de las que tomen conocimiento.”

Por otra parte, se dice que existió violación al **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal**, en agravio de la referida menor D.G.A.C., imputables a Servidores Públicos de la Secretaría de Educación del Gobierno y de la Procuraduría General de Justicia, ambos del Estado, en virtud de que, por lo que respecta a la autoridad educativa, la omisión en que incurrieron la Directora del Kinder “Francisco de Montejo y León”, L.E.P. Silvia Sabina Ramírez Cabrera; la maestra del segundo grado grupo “A” del mismo plantel, Martha Elena May Uc; la Supervisora de la zona 06-T, profesora Xochitl Guadalupe Pérez Gamboa; la psicóloga del Centro de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar, Araceli Rodríguez Romero; la Terapeuta Claudia Alamilla González y el Trabajador Social de C.A.D.E.P. Daniel Borjas Bencomo, también ocasionó que la autoridad persecutora de los delitos comenzara la investigación de estos de manera dilatada, poniendo en riesgo la integridad física y psicológica de la menor durante el tiempo que transcurrió sin que la autoridad competente intervenga.

Por su parte, la autoridad persecutora de los delitos violó estos derechos toda vez que la omisión de investigar e integrar la Averiguación Previa respectiva en relación a los hechos imputados a la persona identificada como “tío C”, puso en riesgo la integridad física y psicológica de la menor D.G.A.C., ya que al ser el agresor su pariente, es natural que tenga cierta regularidad de trato con ella, en consecuencia, no emitió alguna medida tendiente a proteger a la víctima.

El Derecho a la Integridad y Seguridad Personal es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimientos graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho se encuentra protegido por lo siguientes numerales:

- 3 fracción IV del Código de Procedimiento en Materia Penal del Estado, que establece:

“En el ejercicio de esta actividad (investigadora), al Ministerio Público compete:... IV.- Dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, sistema que dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Estado...”

- 48 y 49 incisos a), b) y d) de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

48 “Para una mejor defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, las instituciones que la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios establezcan, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con el

personal capacitado y serán instancias especializadas con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de tales derechos.”

49 “Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes:

- a. Vigilar la observancia de las garantías constitucionales que salvaguardan los derechos de niñas, niños y adolescentes, las disposiciones contenidas en los tratados internacionales suscritos por nuestro país en los términos del artículo 133 Constitucional y las previstas en la legislación aplicable.
- b. Representar legalmente los intereses de niñas, niños y adolescentes ante las autoridades judiciales o administrativas, sin contravenir las disposiciones legales aplicables...
- c. ...
- d. Denunciar ante el Ministerio Público todos aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito, coadyuvando en la averiguación previa...”

En otro orden de ideas, se dice que existió Violación al **Derecho del Niño**, en virtud de que las mencionadas omisiones en que incurrieron las autoridades, (la educativa de denunciar los hechos posiblemente delictuosos y la persecutora de los delitos, de investigar e integrar la Averiguación Previa en relación a los hechos posiblemente delictuosos imputados a la persona identificada como “tío C”), implicó un riesgo contra la integridad física y psicológica hacia la agraviada D.G.A.C., que por su condición de menor estaba sujeta a la protección de las autoridades que tuvieron conocimiento de esos hechos posiblemente delictuosos.

*El Derecho del Niño es toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de ser niño. A mayor abundamiento, se debe decir que el Derecho de los Menores a que se Proteja su Integridad, es toda acción u omisión que implique desprotección o atente contra la integridad del menor, producida por diversos factores, entre ellos el abuso sexual.*

Este derecho se encuentra protegido por los ordenamientos legales conducentes que han sido citados en el cuerpo de la presente Recomendación al analizar los Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica, a la Integridad y Seguridad Personal, así como en los siguientes preceptos:

- El Principio 2 de la Declaración de los derechos del Niño
- 2.- “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la ley y otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en

condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”

- Los artículos 1 y 19.1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, que mencionan:

1.- “Para los efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

19.1.- “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.

Se dice que en el presente caso existió violación al **Derecho al Trato Digno** en agravio de la señora J.C.C.G., en virtud de que la LE.P. Silvia Sabina Ramírez Cabrera, Directora del plantel en comento, no guardó en sigilo cierta información de carácter personal y de naturaleza evidentemente íntima que le fue confiada por esta agraviada en entrevista que le realizó con motivo de los hechos suscitados en el plantel que preside.

Este derecho se encuentra protegido por los siguientes artículos:

- 39, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que estipula:

“Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:... III.- Utilizar exclusivamente para los fines a que estén afectos, los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, las facultades que les sean atribuidas, a la información a que tengan acceso con motivo de sus atribuciones...”

- Principio cuarto de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, que a la letra dice:

“Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad...”

## OBSERVACIONES

El presente expediente se inició de oficio con motivo del contenido de una Nota Periodística publicada en el Diario de Yucatán en fecha diez de diciembre del año dos mil ocho, en la que se pudieron apreciar hechos posiblemente constitutivos de violaciones a Derechos Humanos imputables al entonces intendente Renán Novelo Romero, en agravio de menores de edad pertenecientes al Kinder “Francisco de Montejo y León” de esta ciudad; sin embargo, una vez agotadas las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de estas imputaciones, este Organismo averiguó que los menores que refirieron haber sido víctimas del antisocial en comento, responden a los nombres de D.G.A.C., M.L.P.C. y J.E.S.A.; siendo que una vez concluido el estudio de los resultados arrojados por las investigaciones emprendidas por este Organismo en cuanto estas imputaciones, debe decirse que esta Comisión no encontró elementos de convicción suficientes para corroborar ni desacreditar las mismas, en contra de este Servidor Público; no obstante a ello, debe decirse que conforme el artículo 50 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, las quejas que se presenten ante este Organismo, así como las peticiones, acuerdos y Recomendaciones que éste dicte, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los quejosos conforme a las leyes, en consecuencia, debe decirse que el sentido en que se pronuncia este Órgano en la presente Recomendación es ajeno e independiente del proceso penal o cualquier otro procedimiento que se sigue con motivo de estos mismos hechos imputados al referido intendente.

No obstante lo anterior, es importante señalar que durante las indagaciones emprendidas por esta Comisión para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente queja, se pudieron apreciar violaciones a Derechos Humanos atribuibles a Servidores Públicos dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno y de la Procuraduría General de Justicia, ambos del Estado de Yucatán, consistentes en violaciones a los Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica, a la Integridad y Seguridad Personal, así como a los Derechos del Niño, en agravio de la menor D.G.A.C.; de igual manera, personal de la primera autoridad violó el Derecho al Trato Digno en agravio de la señora J.C.C.G., progenitora de la citada menor.

En primer término, entraremos al estudio de los hechos violatorios imputables de Servidores Públicos de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

Se dice que existió violación a los **Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica**, por parte de servidores públicos dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, en agravio de la menor D.G.A.C., por las siguientes razones:

- La Directora del kinder “Francisco de Montejo y León” L.E.P. Silvia Sabina Ramírez Cabrera; la maestra del segundo grado grupo “A” del mismo plantel, Martha Elena May Uc; la Supervisora de la zona 06-T, profesora Xochitl Guadalupe Pérez Gamboa; la psicóloga del Centro de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar, Araceli Rodríguez Romero; la Terapeuta Claudia Alamilla González y el Trabajador Social de C.A.D.E.P. Daniel Borjas Bencomo, tuvieron conocimiento de hechos posiblemente delictuosos

suscitados en la persona de la menor D.G.A.C., las dos primeras desde el día veintisiete de noviembre, la tercera y la cuarta desde el día treinta de ese mismo mes, y los restantes desde el día cinco de diciembre, todos del año dos mil ocho; sin embargo, no denunciaron estos hechos de manera inmediata, ya que la autoridad ministerial tuvo conocimiento de los mismos hasta que la progenitora de la menor agraviada acudió a interponer formal denuncia y/o querrela hasta el día once de diciembre de ese mismo año.

- Mediante oficio número SE/DJ/0310/2009, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil nueve, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, abogado Rolando Bello Paredes, se informó que en dicha Secretaría no se sigue ningún procedimiento administrativo en contra del intendente Renán Humberto Novelo Romero, alegando que estaban en espera de lo que se resuelva en la Averiguación Previa que se estaba instruyendo en su contra, lo cual resulta evidentemente violatorio a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, que a la letra dice: *“Cuando la Secretaría de Educación considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que éste, dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione lo datos y documentos que se requieran. La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obren en el expediente.”*

Se llega al conocimiento de la existencia del **hecho violatorio de derechos humanos consignado en el primero punto**, es decir, la omisión en que ocurrieron ciertos Servidores Públicos dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de denunciar los hechos posiblemente delictuosos, con la lectura de las siguientes constancias:

Por lo que respecta a la Directora L.E.P. Silvia Sabina Ramírez Cabrera y la maestra del segundo grado grupo “A”, Martha Elena May Uc, con el **escrito realizado por la Directora L.E.P. Silvia Sabina Ramírez, dirigido a la Directora de Educación Inicial y Preescolar**, de fecha once de diciembre del año dos mil ocho, el cual fue remitido a este Organismo como uno de los anexos del Informe de Ley, en el que se puede leer en su parte conducente:

*“... JUEVES 27 DE NOVIEMBRE. LA MAESTRA MARTHA MAY ENCARGADA DEL 2º C ME INFORMA QUE DOS DE LAS MAMÁS DE SU GRUPO (VOCALES DE LA SOCIEDAD) J. C. G. EN COMPAÑÍA DE CAROLINA SOLANO NIETO, SE ACERCARON A ELLA A LA HORA DE LA SALIDA (11:30) PARA INFORMARLE QUE LA NIÑA D.G.A.C, HIJA DE LA PRIMERA, HABÍA SIDO TOCADA POR EL INTENDENTE RENÁN NOVELO ROMERO, A QUIEN LA NIÑA LLAMA “EL SEÑOR DE LOS JUGOS”. LA SEÑORA MENCIONÓ QUE LA NIÑA LE DIJO QUE NO LE DABA CONFIANZA “EL SEÑOR DE LOS JUGOS” AL ENTERARME, ME SORPRENDÍ POR EL COMENTARIO Y CONSIDERÉ NECESARIO HABLAR CON LA MADRE DE FAMILIA.*

Con ello, podemos apreciar que en efecto, la profesora Martha May y la Directora Silvia Sabina Ramírez Cabrera, tuvieron conocimiento que la alumna D.G.A.C. fue víctima de un hecho

posiblemente delictuoso desde el día veintisiete de noviembre del año dos mil ocho, sin embargo, la primera únicamente se limitó a hacérselo del conocimiento a la directora del plantel, mientras que ésta consideró que lo conducente era hablar con la progenitora de esta menor.

No obstante a ello, en este mismo documento se puede leer que al día siguiente, veintiocho de noviembre del año dos mil ocho, la referida Directora del Jardín de Niños habló personalmente con la menor afectada, y ésta además de confirmarle los comentarios de estas madres de familia, le comentó que también había sufrido un acto posiblemente delictuoso de esa misma naturaleza por parte de un familiar, especificando también circunstancias de modo respecto a la manera en que se llevaron a cabo estos eventos. Tal como se puede leer en su parte conducente:

*“... VIERNES 28 DE NOVIEMBRE, EN LA MAÑANA, PLATIQUÉ CON LA NIÑA, LE PREGUNTÉ SI LE GUSTA VENIR A LA ESCUELA, SI LE GUSTA JUGAR Y CON QUIÉN JUEGA. ELLA RESPONDIÓ QUE SI LE GUSTA VENIR Y QUE SÍ LE GUSTA JUGAR, ASINTIENDO. MENCIONÓ NOMBRES DE LOS NIÑOS CON LOS QUE JUEGA. ASIMISMO, LE PREGUNTÉ QUE SI HABÍA ALGO A LO QUE LE TUVIERA MIEDO, LA NIÑA DIJO QUE SÍ, QUE “AL SEÑOR DE LOS JUGOS” PORQUE LE TOCÓ (SEÑALÓ SUS PARTES ÍNTIMAS). LE PREGUNTÉ QUE EN DONDE ESTABA Y ELLA AFIRMÓ QUE ESTABA CORRIENDO ATRÁS (POR DONDE ESTÁN LOS BAÑOS) CON L. (SU AMIGUITA) Y QUE EL SEÑOR SE ACERCÓ Y LA TOCÓ (SEÑALA SUS PARTES ÍNTIMAS). TAMBIÉN LE PREGUNTÉ QUE SI ALGUIEN MÁS LO HABÍA HECHO, LA NIÑA LO AFIRMÓ MOVIENDO LA CABEZA Y DIJO, “EL TÍO CALÌN”. LA NIÑA AFIRMA QUE ESTABA EN UNA CAMIONETA CON SU MAMÁ Y “EL TÍO CALÌN” BAJÓ SU PANTALÓN Y LA TOCÓ. DIJO QUE SU MAMÁ LO VIÓ Y LA JALÓ Y LE SUBIÓ EL PANTALÓN...”*

Con esto, podemos presumir que la Directora ya tenía elementos de convicción suficientes para darle credibilidad a los hechos antisociales de su conocimiento, ya que la menor agraviada le ratificó las imputaciones vertidas hacia el intendente Renán Novelo Romero y un pariente suyo, además de que le especificó las circunstancias en las que tuvieron verificativo esos supuestos acontecimientos.

Del mismo modo, y continuando con el análisis del documento en cita, se puede leer que la Supervisora de Zona 06-T, Profesora Xochitl Guadalupe Pérez Gamboa fue informada de los hechos en comento desde el día treinta de noviembre del año dos mil ocho, ya que en su parte conducente se puede leer:

*“... PUDE COMUNICARME CON LA SUPERVISORA EL DOMINGO 30 DE NOVIEMBRE Y LE INFORMÉ SOBRE LOS HECHOS Y ME DIJO QUE SE COMUNICARÍA CON LA DIRECTORA DE C.A.P.E.P Y CON LA MAESTRA MARTHA DOMÍNGUEZ, JEFA DEL DEPTO. DE PREESCOLAR...”*

Del mismo modo, el hecho de que esta funcionaria se enteró desde el día treinta de noviembre del año dos mil ocho, también encuentra respaldo en el **Informe que ella mismo rindió a la**

**Directora de Educación Inicial y Preescolar**, de fecha primero de diciembre del año dos mil ocho, en el cual se puede leer:

*... tengo a bien comunicarle que el día de ayer 30 de Nov. del año en curso, la Profa. Silvia Sabina Ramírez Cabrera, directora del Jardín de niños “Francisco de Montejo y León”, me habló vía telefónica para informarme que el jueves 27 la Mtra. Martha Elena May Uc le comunica que la Sra. J. C. G. se acerca a ella para notificarle el supuesto abuso sexual, contra su hija cometido por el intendente C. Renán Novelo Romero...”*

Con estos documentos, podemos percatarnos que la profesora Xochitl Guadalupe Pérez Gamboa, fue informada en su carácter de Supervisora de Zona de los hechos en comento desde el día treinta de noviembre del año dos mil ocho, sin embargo, tampoco realizó alguna acción tendiente a hacerlo del conocimiento de la autoridad persecutora de los delitos de manera inmediata.

Por su parte, la psicóloga del Centro de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar, Araceli Rodríguez Romero, supo de los hechos posiblemente delictuosos sujetos a estudio desde el mismo día treinta de noviembre del año dos mil ocho, tal como se puede leer del **escrito realizado por la Directora L.E.P. Silvia Sabina Ramírez, dirigido a la Directora de Educación Inicial y Preescolar**, de fecha once de diciembre del año dos mil ocho, en el cual menciona:

*“... SE ATRAVESÓ EL FIN DE SEMANA Y PENSÉ QUE NO PODÍA HACER NADA HASTA EL LUNES. TRATÉ DE LOCALIZAR A LA SUPERVISORA Y AL NO LOGRARLO, PENSANDO EN OBTENER MÁS INFORMACIÓN Y ELEMENTOS, ME COMUNiqué CON LA PSICÓLOGA ARACELY PARA CONTARLE LO OCURRIDO Y PEDIRLE QUE ME ORIENTARA. LA PSICÓLOGA MENCIONÓ QUE HABÍA QUE CONVENCER Y CONCIENTIZAR A LA MAMÁ PARA QUE PUSIERA SU DENUNCIA Y QUE NOSOTRAS LO HARÍAMOS SINO LO HACÍA ELLA. POR LO QUE ME SOLICITA, CITAR A LA MADRE DE FAMILIA EL MARTES 2 DE DICIEMBRE A LAS 8 DE LA MAÑANA...”*

Lo cual encuentra respaldo con la lectura del **informe rendido por esta psicóloga a la Directora General de Educación Inicial y Preescolar** en fecha quince de diciembre del año dos mil nueve, en el cual se puede leer:

*“... El domingo 30 de noviembre del presente la directora del jardín, vía telefónica, me informó que la educadora Martha Elena May Uc (maestra de D.), el día 27 de noviembre le informó que la madre de la menor le reportó, que la niña le comentó, que “el señor de los jugos” (el intendente de la escuela), le bajó su ropa y tocó su vulva. La directora reporta que ella habló con la niña y confirmó la situación pero que además dijo que “Tío C” también se lo hizo...”*

De la misma manera, este Organismo puede observar que la Terapista Claudia Alamilla y el Trabajador Social de C.A.D.E.P. Daniel Borjas, también se enteraron desde el día cinco de diciembre del año dos mil ocho de los hechos posiblemente delictuosos que presuntamente se suscitaron en la persona de la menor D.G.A.C., tal como se puede leer del referido **escrito realizado por la Directora L.E.P. Silvia Sabina Ramírez, dirigido a la Directora de Educación**

**Inicial y Preescolar**, de fecha once de diciembre del año dos mil ocho, que en su parte conducente dice:

*“...VIERNES 5 DE DICIEMBRE. ASISTE LA SEÑORA J., HABLA CON LA PSICÓLOGA ARACELY, CON LA TERAPISTA CLAUDIA ALAMILLA Y CON EL TRABAJADOR SOCIAL DE C.A.D.E.P DANIEL BORJAS; LLEGANDO AL ACUERDO DE DENUNCIAR EL SUCESO ANTE LAS AUTORIDADES. PERO LA SEÑORA, NO SE ATREVE A HACERLO SOLA, POR LO QUE FIJARON UN DÍA PARA HABLAR TAMBIÉN CON EL PAPÁ DE LA NIÑA EL MIÉRCOLES 10 DE DICIEMBRE. POR EL TRABAJO DEL PAPÁ DETERMINARON ESA FECHA, SEGÚN ME INFORMÓ LA PSICÓLOGA...”*

Una vez plasmado lo anterior, este Organismo llega a la conclusión de que los servidores públicos dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, Directora del Kinder “Francisco de Montejo y León”, L.E.P. Silvia Sabina Ramírez Cabrera; la maestra del segundo grado grupo “A” del mismo plantel, Martha Elena May Uc; la Supervisora de la zona 06-T, profesora Xochitl Guadalupe Pérez Gamboa; la psicóloga del Centro de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar, Araceli Rodríguez Romero; la Terapeuta Claudia Alamilla González y el Trabajador Social de C.A.D.E.P. Daniel Borjas Bencomo, tuvieron conocimiento de hechos posiblemente delictuosos suscitados en la persona de la menor D.G.A.C., las dos primeras desde el día veintisiete de noviembre, la tercera y cuarta desde el día treinta de ese mismo mes, y los restantes desde el día cinco de diciembre, todos del año dos mil ocho, sin embargo, no denunciaron estos hechos que podían ser constitutivos de delitos de manera inmediata, ya que la autoridad ministerial tuvo conocimiento de los mismos hasta que la progenitora de la menor agraviada acudió a interponer formal denuncia y/o querrela de los mismos hasta el día once de diciembre de ese mismo año.

Por tal motivo, se puede decir que esta omisión de los susodichos servidores públicos viola lo dispuesto por los numerales 17, 39 y 110 fracción V de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán, el numeral 49 fracción d) de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el 34 de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán, que a la letra respectivamente mencionan:

17.- “Cualquier persona que tenga conocimiento de que una niña, niño o adolescente se encuentre en riesgo de perder la vida o de sufrir un daño físico o psicológico, deberá efectuar un reporte inmediato al DIF o a la Procuraduría...”

39.- “Las instituciones educativas, con el apoyo de la Secretaría de Educación, contarán con personal especializado para detectar, orientar y atender los casos de violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes. Los maestros de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; así como el personal de albergues, estancias, centros de desarrollo y el Centro Especializado de Aplicación de Medidas para Adolescentes, recibirán capacitación especializada para los efectos antes mencionados, y remitirán los casos que detecten a la autoridad competente.”

110. V.- “Son obligaciones de las autoridades encargadas del cuidado de las niñas, niños y adolescentes, las siguientes:… Denunciar a la brevedad posible, la existencia de la probable violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.”

49. d).- “Las instituciones señaladas en el artículo anterior (entre ellas las instituciones de los Estados), tendrán las facultades siguientes:… d).- Denunciar ante el Ministerio Público todos aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito, coadyuvando en la Averiguación Previa…”

34 “Toda persona que conozca de hechos que amenacen o vulneren los derechos de los menores deberá denunciarlos a la brevedad posible ante la Procuraduría”.

**En relación al segundo punto**, consistente en que mediante oficio número SE/DJ/0310/2009, de fecha veintiséis de febrero del año dos mil nueve, suscrito por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, abogado Rolando Bello Paredes, se informó a este Organismo que en dicha Secretaría no se sigue ningún procedimiento administrativo en contra del ciudadano Renán Humberto Novelo Romero, ya que estaban en espera de lo que se resuelva en la Averiguación Previa que se estaba instruyendo en su contra, tenemos que esta aseveración resulta evidentemente violatorio a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, que a la letra dice: *“Cuando la Secretaría de Educación considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que éste, dentro de un plazo de quince días naturales, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que se requieran. La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obren en el expediente.”* Con ello, podemos apreciar que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, debió iniciar este procedimiento interno en virtud de que tenía conocimiento de la existencia de un acto de un servidor público a su cargo (intendente Renán Novelo Romero) que posiblemente ameritaba una sanción, siendo que este numeral no sujeta a condición alguna el inicio del proceso a que hace referencia, por lo tanto debió proceder de manera inmediata independientemente de que otras autoridades conozcan de los mismo hechos.

A mayor abundamiento, debe decirse que el artículo 107 de la misma norma, menciona: *“ Son infracciones de quienes prestan servicios educativos las previstas por el artículo 75 de la Ley General de Educación, así como el incumplimiento de cualesquiera de los preceptos de esta ley…”*; siendo que tal precepto de la referida Ley General de Educación menciona: *“Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:… XII.- Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento a ellas.”*; siendo que el artículo 42 del mismo ordenamiento, menciona: *“En la impartición de la educación para menores de edad se tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.”*<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Las reformas realizadas a la Ley General de Educación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha diecinueve de agosto del año dos mil diez, son mas explícitas en los hechos que nos ocupa, ya que en ellas se

Es decir, concatenados estos preceptos legales, podemos decir que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado debió iniciar un proceso interno en relación a los hechos que le eran imputados al intendente Renán Novelo Romero, independientemente de la integración y resolución de la Averiguación Previa respectiva.

En otro orden de ideas, se tiene que en autos del presente expediente resultó violado el **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal** de la Menor D.G.A.C., en virtud de que la omisión en que incurrieron la Directora del Kinder “Francisco de Montejo y León”, L.E.P. Silvia Sabina Ramírez Cabrera; la maestra del segundo grado grupo “A” del mismo plantel, Martha Elena May Uc; la Supervisora de la zona 06-T, profesora Xochitl Guadalupe Pérez Gamboa; la psicóloga del Centro de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar, Araceli Rodríguez Romero; la Terapista Claudia Alamilla González y el Trabajador Social de C.A.D.E.P. Daniel Borjas Bencomo, también ocasionó que la autoridad persecutora de los delitos comenzara la investigación de estos de manera dilatada, poniendo en riesgo la integridad física y psicológica de la menor durante el tiempo que transcurrió sin que la autoridad competente intervenga, resultando inadmisibles para este Organismo que tuvieran que esperar hasta convencer a los padres de familia para que interpongan las denuncias correspondientes para que se inicie el procedimiento ministerial respectivo, más aún si como la misma Psicóloga Aracely Rodríguez Romero señalara ante personal de esta Comisión en su comparecencia de fecha nueve de noviembre del año próximo pasado, que la madre de la menor D.G.A.C. *“tenía ciertos problemas de personalidad como lo es inseguridad”*, pues ante tal escenario era muy poco probable que dicha madre de familia quisiera interponer la denuncia respectiva a la brevedad posible, y es por este motivo que resulta violado el Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en agravio de esta infanta.

Ahora bien, por lo que respecta a los hechos violatorios de Derechos Humanos atribuibles a Servidores Públicos de la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, se tiene que del análisis integral de todas y cada una de las constancias que conforman la Averiguación Previa número 551/21<sup>a</sup>/2008, se puede apreciar que al declarar ante la autoridad ministerial la L.E.P. Silvia Sabina Ramírez, en su carácter de Directora del Kinder “Francisco de Montejo y León”, en fecha siete de marzo del año dos mil nueve, refirió que la menor D.G.A.C. también había sufrido hechos posiblemente delictuosos hacia su persona por parte de un tío a quien identifica como “C”, sin embargo, la autoridad Ministerial respectiva no realizó ninguna actuación relativa a esta imputación, limitándose únicamente a indagar respecto a los hechos atribuidos al intendente Novelo Romero, y por consecuencia al consignar la indagatoria en comentario ante la autoridad judicial competente, únicamente ejerció la Acción Penal en contra de éste, sin resolver nada en relación a los hechos posiblemente delictuosos imputados a la persona identificada como “tío C”; asimismo, tampoco emitió alguna medida tendiente a proporcionar seguridad y auxilio a la víctima, considerando la naturaleza de los hechos posiblemente delictuosos y teniendo en cuenta que uno

---

adicionó la fracción XII del artículo 75, que ahora dice: *“Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:… XII.- Contravenir las disposiciones contempladas en el artículo 7º; en la fracción VII del artículo 12; en el segundo párrafo del artículo 42 por lo que corresponde a las autoridades educativas y, en el segundo párrafo del artículo 56.”*, siendo el caso que el segundo párrafo del artículo 42 de este mismo ordenamiento, menciona: *“… En caso de que las y los educadores así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún delito en agravio de las y los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad competente…”*

de los presuntos agresores es un familiar con quien por naturaleza, podría tener una frecuencia de trato.

Lo anterior transgrede lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 46, fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como en el precepto 3 fracción IV del Código de Procedimiento en Materia Penal del Estado, que en sus partes conducentes, respectivamente establecen:

*“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.”*

*“En los términos de la Ley, son facultades y obligaciones de los Agentes Investigadores del Ministerio Público:... Practicar las diligencias necesarias relativas a la Averiguación Previa, tendientes a comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los indiciados, respecto de las denuncias o querellas de las que tomen conocimiento.”*

*“En el ejercicio de esta actividad (investigadora), al Ministerio Público compete:... IV.- Dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, sistema que dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Estado...”*

Luego entonces, se puede decir que el Titular de la Agencia Investigadora Vigésimo Primera, Licenciada en Derecho Esmeralda Sauri Lara, conoció desde el día siete de marzo del año dos mil nueve, las imputaciones vertidas hacia la persona identificada como “tío C”, las cuales evidentemente podrían ser constitutivas de hechos antisociales, sin embargo, no realizó ninguna actuación tendiente a su integración e investigación. Asimismo, esta omisión no solamente trajo como consecuencia la transgresión a la norma citada en los párrafos que anteceden, si no que además puso en riesgo la integridad física y psicológica de la menor D.G.A.C., en virtud de que el agresor, por ser pariente, es natural que tenga cierta regularidad de trato con la menor; es decir, violó los **Derechos a la Legalidad y Seguridad Jurídica** por no haber investigado hechos posiblemente delictuosos que fueron hechos de su conocimiento, así como también infringió el **Derecho a la Integridad y Seguridad Personal** por no haber actuado de manera pronta y diligente al omitir emitir alguna medida tendiente a proteger a la víctima.

En otro orden de ideas, se dice que existió Violación al **Derecho del Niño**, en virtud de que las omisiones plasmadas con antelación en que incurrieron las autoridades<sup>2</sup>, implicó un riesgo contra la integridad física y psicológica hacia la agraviada D.G.A.C., que por su condición de menor estaba sujeta a la protección de las autoridades que tuvieron conocimiento de esos hechos posiblemente delictuosos, sin que hayan cumplido eficazmente esta obligación.

---

<sup>2</sup> La educativa de denunciar los hechos posiblemente delictuosos y la persecutora de los delitos, de investigar e integrar la Averiguación Previa en relación a los hechos posiblemente delictuosos imputados a la persona identificada como “tío Calín”, así como de emitir medidas para proporcionar seguridad a la menor agraviada D.G.A.C.

Este derecho se encuentra protegido por los mismos ordenamientos legales que han sido citados al analizar los Derechos a la Legalidad, a la Seguridad Jurídica, así como a la Integridad y Seguridad Personal, así como con el *Principio 2 de la Declaración de los derechos del Niño y los artículos 17 y 19.1 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, que mencionan:*

*2.- “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios dispensando todo ello por la ley y otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”*

*19.1.- “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo”.*

Por su parte, existió Violación al **Derecho al Trato Digno**, en agravio de la señora J.C.C.G., en virtud de que la L.E.P. Silvia Sabina Ramírez Cabrera, Directora del plantel en comento, no guardó en sigilo cierta información de carácter personal y de naturaleza evidentemente íntima que le fue confiada por esta agraviada como parte de las entrevistas que le realizó con motivo de los hechos suscitados en el plantel que preside y que originó la presente queja, tal como se puede apreciar del resultado de una diligencia realizada de oficio por personal de este Organismo con motivo de las investigaciones emprendidas para el esclarecimiento de los hechos, de fecha seis de noviembre del año dos mil nueve, en la que se puede leer que un padre de familia del Kinder en cuestión de nombre D.N.B., manifestó que al dirigirse a la Directora y preguntarle sobre la veracidad de que en el plantel unos menores habían sido abusados sexualmente, ella le contestó: *“que todo empezó por una madre de familia que tiene problemas del pasado de esa índole y que para ella (la directora) le causaban un trauma psicológico”*, ocasionando con ello perjuicios a la moral de la afectada.

Lo anterior transgrede lo dispuesto por el artículo 39, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como el Principio cuarto de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, que a la letra, respectivamente dicen:

*“Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:... III.- Utilizar exclusivamente para los fines a que estén afectos, los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, las facultades que les sean atribuidas, a la información a que tengan acceso con motivo de sus atribuciones...”*

*“Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad...”*

Es decir, con motivo de la relevancia de las imputaciones realizadas por padres de familia al intendente Renán Novelo Romero, la L.E.P. Silvia Sabina Ramírez Cabrera, en su carácter de Directora del plantel en comento, se allegó de información de la vida personal de la señora J.C.C.G., misma que solamente debió hacerla del conocimiento de las autoridades competentes de investigar los hechos materia de la inconformidad, debiendo guardar en sigilo esta información para todas las demás personas por su naturaleza íntima, omitiendo de esta manera, proteger la intimidad de la víctima.

Es menester hacer hincapié que en autos del expediente sujeto a estudio se advierte que la **Secretaría de Educación del Gobierno del Estado**, remite copia de la solicitud que la Directora del kínder “Francisco de Montejo y León” de esta Ciudad, hiciera a la Secretaría de Seguridad Pública, para que apoyara con vigilancia en dicho plantel, aduciendo la protección de los menores, sin embargo de la lectura del mismo documento se aprecia que la protección no se solicitó, más que para proteger a la Directora y maestros, quienes temían por su integridad en virtud de que los padres de familia se encontraban alterados por la divulgación de los hechos imputables al intendente, tal como se aprecia en la evidencia número 2 inciso h, que en su parte conducente dice: “...No omito manifestarle que el horario que se requiere es de 7:30 a 8:15 (entrada) y 10:45 a 11:30 (salida) con el fin de evitar agresiones y desmanes por parte de algunos padres de familia.Firma Directora de Educación inicial y preescolar.”

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado en la presente Resolución, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos emite al Secretario de Educación del Gobierno y al Procurador General de Justicia, ambos del Estado, las siguientes:

## RECOMENDACIONES

### Al titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado:

**PRIMERA:** De Conformidad con lo establecido en el Artículo 91 de La Ley de La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se sirva iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en contra de la Directora del kinder “Francisco de Montejo y León” L.E.P. Silvia Sabina Ramírez Cabrera; la maestra del segundo grado grupo “A” del mismo plantel, Martha Elena May Uc; la Supervisora de la zona 06-T, profesora Xochitl Guadalupe Pérez Gamboa; la psicóloga del Centro de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar, Araceli Rodríguez Romero; la Terapista Claudia Alamilla González y el Trabajador Social de C.A.D.E.P. Daniel Borjas Bencomo, por haber violado los Derechos a la Legalidad, Seguridad Jurídica, a la Integridad y Seguridad Personal y Derechos del Niño en agravio de la menor D.G.A.C., siendo que la primera nombrada transgredió además el Derecho al Trato Digno en agravio de la señora J.C.C.G.

Del resultado del proceso administrativo, en su caso, dicha instancia deberá imponer las sanciones que al efecto establece nuestra legislación estatal en materia de responsabilidades en contra de las y los servidores públicos.

La instancia de control que tome conocimiento del asunto, deberá dar continuidad a favor del agraviado sobre la probable responsabilidad civil o penal, derivada de los actos producidos por los servidores públicos antes referidos.

**SEGUNDA.-** Realizar las acciones necesarias a efecto de determinar la identidad del(os) servidor(es) público(s) que tiene(n) la obligación de llevar a cabo la encomienda que establece el artículo 109 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, por haber omitido proceder conforme al mismo en detrimento del Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, y una vez realizado lo anterior, proceder conforme el punto anterior.

**TERCERA.-** Deberá agregarse esta recomendación y sus resultados al expediente laboral personal de los servidores públicos indicados, tal como ha sido enunciado en el cuerpo de la presente resolución definitiva, para los efectos a que haya lugar.

**CUARTA.-** Deberá colaborar con la autoridad persecutoria del delito, en el proceso penal que se instruye en contra del señor Renan Humberto Novelo Romero, protegiendo siempre el interés superior de los menores afectados.

**QUINTA.-** Instruir al Departamento Jurídico de la Secretaría, a efecto de que cumplan con la obligación que tienen de colaborar con esta Comisión de acuerdo con la ley aplicable vigente, no solo con la presentación en tiempo y forma de los informes requeridos, sino con estricto apego a la veracidad de los hechos, evitando en su totalidad presentar ante este Organismo informes incompletos, confusos, inexactos o incluso falsos.

**SEXTA.-** Instruir al Departamento Jurídico de la Secretaría a efecto de que capaciten al personal Administrativo y de apoyo Psicológico, en el conocimiento y seguimiento de las disposiciones legales vigentes, aplicables en situaciones de protección y atención a menores; así como Instruir y capacitar a todos los servidores públicos dependientes de la Secretaría que tengan bajo su responsabilidad a menores, a través de cursos, pláticas, conferencias y cualquier otra actividad encaminada a la procuración y protección de los derechos humanos, así como capacitación constante en cuanto al tratamiento y respuesta en condiciones de emergencia y todo lo relativo a la Ley de Protección a niños, niñas y adolescentes.

**SÉPTIMA.-** Vigilar en todo momento la actuación de los funcionarios dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado a efecto de que su actuación sea apegada a las disposiciones contenidas en nuestra carta magna así como leyes estatales y municipales aplicables, e inculcar en ellos un estricto respeto a los derechos humanos y desempeñarse en sus funciones dentro de un marco ético y legal, teniendo para ello debido cuidado en el proceso de selección de personal a contratar.

**OCTAVA.-** Girar instrucciones precisas a su personal docente, a fin de que brinden un trato digno y respetuoso a los alumnos, padres de familia y/o tutores, con respecto a la cultura de los derechos humanos.

## Al Procurador General de Justicia del Estado:

**PRIMERA.-** De Conformidad con lo establecido en el Artículo 91 de La Ley de La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se sirva Iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en contra de la Agente del Ministerio Público de la Agencia Vigésimo Primera, ESMERALDA SAURI LARA, por haber violado los Derechos a la Legalidad, Seguridad Jurídica, Integridad y Seguridad Personal y los Derechos del Niño en agravio de la menor D.G.A.C.

Del resultado del proceso administrativo, en su caso, dicha instancia deberá imponer las sanciones que al efecto establece nuestra legislación estatal en materia de responsabilidades en contra de servidores públicos.

La instancia de control que tome conocimiento del asunto, deberá dar continuidad a favor del agraviado la probable responsabilidad civil o penal, derivada de los actos producidos por la servidora pública antes referida.

**SEGUNDA.-** Deberá agregarse esta recomendación y sus resultados al expediente laboral personal de la servidora pública indicada, tal como ha sido enunciado en el cuerpo de la presente resolución definitiva, para los efectos a que haya lugar.

**TERCERA.-** Girar instrucciones a efecto que de modo inmediato se inicie la averiguación previa correspondiente por los hechos delictivos en contra de la menor D.G.A.C. por parte de un familiar.

**CUARTA.-** Vigilar en todo momento el desempeño de los funcionarios dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado a efecto de que su actuación sea apegada a las disposiciones contenidas en nuestra carta magna así como leyes estatales y municipales aplicables, e inculcar en ellos un estricto respeto a los derechos humanos y desempeñarse en sus funciones dentro de un marco ético y legal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se requiere, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, **que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, sea informada a este organismo dentro del término de diez días naturales siguientes a su notificación**, igualmente solicítesele que las pruebas correspondientes a su cumplimiento, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma; en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el 74 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Licenciado Jorge Alfonso Victoria Maldonado** y por ende se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.